SEVILLE,
Hospital de la Santa
Caridad

REGLA

DE LA MUY HUMILDE, Y REAL HERMANDAD DE LA HOSPITALIDAD DE LA SANTA CARIDAD DE N. SEÑOR JESUCHRISTO, SITA EN SU CASA Y HOSPITAL DEL SEÑOR SAN JORGE DE LA CIUDAD DE SEVILLA.

Junio 30 de 1839.



MADRID MDCCLXXXV.
En la Imprenta de la Viuda de IBARRA, Hijos, y Compañía.
CON SUPERIOR PERMISO.

TABLA

DE LO QUE CONTIENE ESTA REGLA.

CAP. I. Exercicios de esta santa Regla, pág. 3.
CAP. II. Exhortacion á nuestros Hermanos, 8.
CAP. III. Que no haya número limitado de Hermanos; y el estilo con que se han de tratar, 18.
CAP. IV. De los Oficiales y Diputados Consiliarios, que han de gobernar y administrar los negocios que se ofrecieren, 21.
CAP. V. Del número preciso de Hermanos para hacer Cabildo, y los Cabildos precisos de cada mes, 23.
CAP. VI. Disposicion de asientos, y preeminencias de puestos, 25.
CAP. VII. De cómo se han de empezar los Cabildos ordinarios, 26.
CAP. VIII. De las elecciones generales, en qué tiempo, y cómo se han de hacer, 28,
CAP. IX. Del escrutinio que se hace el dia ántes del Cabildo general para proponer sugetos al Cabido, 29.
Tabla de las elecciones, 32.

CAP. X. Del Cabildo general, y el modo de celebrarlo, 37.
Letanía de los Santos. ibid.
CAP. XI. De las reelecciones, 47.
CAP. XII. De cómo se han de llevar los pobres enfermos y heridos á los Hospitales, 48.
CAP. XIII. De lo que se ha de hacer con los ajusticiados, 50.
Auto que la Hermandad de la santa Caridad de Jesuchristo hizo sobre la reforma del capítulo XIII, 58.
CAP. XIV. De lo que se ha de hacer con los huesos y cuerpos de los pobres ajusticiados, que se hallaren en los campos, 70.
CAP. XV. De cómo se han de enterrar los pobres en el discurso del año, 72.
CAP. XVI. De cómo se han de recoger los peregrinos en nuestro Hospicio, y los enfermos desamparados, 75.
CAP. XVII. De cómo se ha de pedir la limosna á la puerta de la Santa Iglesia, 79.
CAP. XVIII. De cómo se han de hacer los

entierros de los Hermanos de esta santa Hermandad, 80.

CAP. XIX. De las Honras que se han de hacer en la Octava de Todos los Santos por todos nuestros Hermanos difuntos y pobres, 82.

CAP. XX. De la fiesta de la Exâltacion de la Santa Cruz á 14 de Septiembre, 85.

CAP. XXI. De la fiesta del Señor San Jorge nuestro titular, 86.

CAP. XXII. De la limosna ordinaria de cada Hermano para la Hermandad, 87.

CAP. XXIII. Despedimiento de Hermanos por haber faltado un año, y otras razones, 88.

CAP. XXIV. Del suplemento de ausentes, 91.

CAP. XXV. Del Archivo de papeles, 92.

CAP. XXVI. De las Capellanías que vacaren cómo se han de proveer, 95.

CAP. XXVII. De las herencias, ó mandas, cómo se ha de proceder en ellas, 96.

CAP. XXVIII. De la obediencia y paz con que se deben admitir las penas, 98.

CAP. XXIX. De cómo y quando se ha de

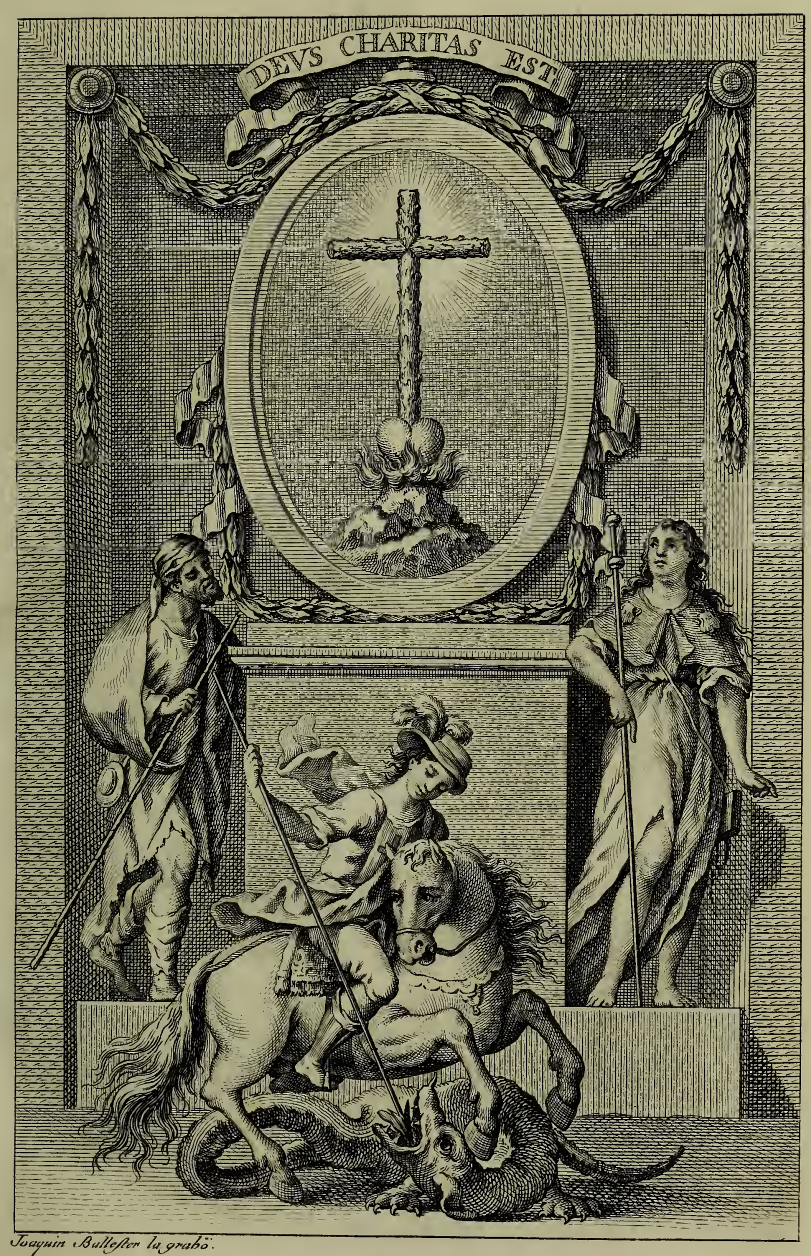
leer nuestra Regla, 99.
CAP. XXX. De las dispensaciones en algunos casos, 100.
CAP. XXXI. Calidades del Hermano que se hubiere de recibir, 102.
CAP. XXXII. Para el que hubiere de entrar por Hermano de esta santa Hermandad, 103.
CAP. XXXIII. Posesion al Hermano nuevamente admitido, en qué forma se ha de hacer, 106.
CAP. XXXIV. De los entierros que se han de hacer de los Sacerdotes que murieren sin juicio en la Casa de los Inocentes, 108.
CAP. XXXV. De la succesion de hijos, ó nietos en la vela de sus padres, ó abuelos, 109.
CAP. XXXVI. De los arrendamientos de posesiones, cómo se han de hacer, 110.
CAP. XXXVII. Instruccion al Hermano mayor, 111.
CAP. XXXVIII. Instruccion para los dos Tenientes de Hermano mayor de esta santa Casa, 114.

CAP. XXXIX. Instruccion al Tesorero, 116.
CAP. XL. Instruccion al Hermano Secretario, 118.
CAP. XLI. Instruccion al Hermano Contador, 120.
CAP. XLII. Instruccion á nuestro Hermano Prioste, 123.
CAP. XLIII. Instruccion á nuestro Hermano Zelador, 125.
CAP. XLIV. Instruccion al Capellan mayor, 128.
CAP. XLV. Instruccion al Portero, 130.
CAP. XLVI. Del modo de vida que deben guardar los Hermanos Enfermeros del Hábito de penitencia, 133.
CAP. XLVII. De las Pláticas de cada mes, 143.
CAP. XLVIII. De las Pláticas de los Martes de la Quaresma á los pobres nuestros hermanos, 146.
CAP. XLIX. De las Pláticas de la Pasion de nuestro Señor Jesuchristo los Viernes de la Quaresma en la noche, 148.
CAP. L. De las Ordenanzas del Hospicio y Enfermerias, 150.
CAP. LI. Conclusion de estas Ordenanzas, 160.

Compendio de las gracias, é Indulgencias que goza esta Hermandad de la Santa Caridad, 162.



Joaquin Ballester la grabó.



Joaquin Ballester lo grabó.

DON CÁRLOS, por la gracia de Dios Rey de Castilla, de Leon, de Aragon, de las dos Sicilias, de Jerusalén, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorca, de Menorca, de Sevilla, de Cerdeña, de Córdoba, de Córcega, de Murcia, de Jaen, de los Algarbes, de Algeciras, de Gibraltar, de las Islas de Canarias, de las Indias Orientales y Occidentales, Islas y Tierra-Firme del mar Océano; Archiduque de Austria; Duque de Borgoña, de Brabante y de Milan; Conde de Abspurg, de Flandes, Tirol y Barcelona; Señor de Vizcaya y de Molina, &c. Por quanto habiéndome enterado de las particulares circunstancias que concurren en la Hermandad de la Santa Caridad de la Ciudad de Sevilla, que fundó el Venerable Don Miguel de Mañara, y que todas sus prácticas y exercicios se dirigen al bien espiritual y temporal de los pobres; por mi

Real Orden de treinta y uno de Mayo de este año comunicada al mi Consejo por el Conde de Floridablanca, mi primer Secretario de Estado, vine en mandar no se hiciese novedad alguna con dicha Hermandad en virtud de qualesquiera órdenes; y que subsistiendo por ahora los Estatutos con que se habia gobernado, que fuéron aprobados por el Ordinario Eclesiástico de dicha Ciudad de Sevilla en quatro de Octubre de mil seiscientos setenta y cinco, los exâminase el mi Consejo, y me expusiese su dictámen sobre si convendria añadir, ó explicar alguno para darles la Real y formal aprobacion. Conforme á esta mi deliberacion, y para que tuviese su debido cumplimiento, se expidió por el mi Consejo en siete de Junio siguiente la Real Provision correspondiente cometida á la Real Audiencia de dicha Ciudad, al Asistente, sus Tenientes, y Junta establecida en ella para la direccion de la Casa de Misericordia, ú Hospicio; y mandó asimismo que la citada Real Audiencia reconociese y exâminase las Constituciones de dicha Hermandad; y así executado, infor-

mase con toda brevedad y preferencia lo que se le ofreciera y pareciera. En su conseqüencia por la citada Real Audiencia se executó, y remitió al mi Consejo el citado informe, exponiendo en él lo que encontraba digno de reparo en dichas Constituciones; y con vista de todo, y de lo que se expuso por mi primer Fiscal Don Santiago Ignacio de Espinosa, por Decreto de veinte y tres de Junio de este año, entre otras cosas, aprobó el mi Consejo las citadas Constituciones con las explicaciones y ampliaciones que hizo en ellas, y su tenor es el siguiente.

EXERCICIOS DE ESTA SANTA REGLA.

CAPÍTULO I.

El fundamento de esta Santa Regla es creer en la palabra de Dios, que ni puede engañar, ni ser engañado; el qual nos dice: Bienaventurados los misericordiosos, que ellos hallarán misericordia. *San Mateo cap. 6.*

Con la medida que midiéreis os han de medir. *San Lucas cap. 6.*

La limosna libra de la muerte, y no dexa ir el alma á las tinieblas. *Tobías cap.* 4.

La misericordia es mas alta que el juicio. *Santiago cap.* 2. *n.* 3.

Dios tiene puestos los ojos en el que usa de misericordia. *Eclesiást. cap.* 3.

Sed misericordiosos, segun vuestro Padre es misericordioso. *San Lucas cap. 6.*

Dad, y os darán. *Idem.*

El ánima que hace bien, será llena de bienes, y la que harta á otros, ella será embriagada, y recreada de Dios. *Proverb.* 12.

El beneficio hecho en secreto apaga las iras, y el don escondido en el seno del pobre aplaca la indignacion de Dios. *Idem.*

Parte tu pan con el pobre, y recoge en tu casa los necesitados, y peregrinos, y viste á los desnudos: quando esto hicieres llamarás, y el Señor te oirá: darle has voces, y decirte ha: Aquí estoy presente. *Isaías cap.* 58.

Juicio sin misericordia será contra el que no hubiere usado de misericordia. *Tobías cap.* 1.

Como el agua apaga el fuego, así la li-

limosna resiste al pecado. *Eclesiást. cap.* 3.

Toma, Señor, mi consejo, y redime tus pecados con limosnas, y tus maldades con misericordias hechas á los pobres. *Daniel cap.* 4.

Derramó, y dió su hacienda á los pobres; mas la justicia, y mérito de esta obra permanecerá en los siglos de los siglos. *Salomon cap.* 3.

Quando se compadeciere tu ánima del que tiene hambre, entónces en medio de las tinieblas te amanecerá la luz. *Isaías cap.* 38.

Esconde la limosna en el seno del pobre, porque desde allí estará dando voces á Dios por tí. *Eclesiást. cap.* 19.

El que cierra sus oidos á las voces del pobre, él llamará, y no será oido. *Prov. cap.* 21.

Venid, benditos de mi Padre, á poseer el Reyno que os tiene apercebido desde el principio del mundo; porque tuve hambre, y me disteis de comer: estuve desnudo, y me vestísteis: fuí peregrino, y me hospedasteis: enfermo, y me visitasteis. *San Mateo cap.* 25.

Lo que con esos pequeñuelos mis hermanos hicisteis, conmigo lo hicisteis. *San Mateo cap.* 25.

La caridad es vínculo de perfeccion. *San Pablo á Tímot. cap.* 1.

La caridad es fin de todos los mandamientos. *Ad Romanos cap.* 13. *n.* 9.

No os olvideis de la hospitalidad, y exercitadla siempre; que por ella algunos recibiéron en sus casas á los Angeles, creyendo acogian pobres peregrinos, como sucedió á Abrahan, y á Lot. *Ad Hebræos cap.* 13.

Siendo esto así, como lo es, levantándonos del sueño pesado de los embelesos del mundo, corriendo las cortinas á las tinieblas de nuestro entendimiento, abriendo la puerta de nuestro corazon á la luz inaccesible de nuestro Criador, fiados en su santa, y fiel palabra, nosotros pequeñuelos en su acatamiento, invocando su auxîlio, sin cuyo principio no hay obra buena: á imitacion del Santo Tobías, nuestro Padre siervo suyo, y de los Santos Joseph, y Nicodemus, nos obligamos á dar sepultura eclesiástica á qualquier pobre que halláremos difunto, así en los campos, como en las casas, y calles de esta Ciudad, en nombre de nuestro Señor Jesuchristo pobre, y difunto, y asimismo á

los ajusticiados, aborrecidos, y desamparados de las gentes, en nombre del Señor, que fué por nuestros delitos ajusticiado, y desamparado del mundo: y asimismo llevar en sillas á los pobres enfermos (nuestros muy caros hermanos) á los hospitales, para que los curen, y hagan bien en nombre del mismo Señor, que por nosotros tan suma pobreza padeció; pues su alta Magestad nos dixo, que las aves tenian nidos, y los animales cuebas, y que el hijo del hombre no tenia donde reclinar la cabeza que fuese suyo. Y otrosí tambien juntarémos limosnas, no solamente para hacerles bien á sus cuerpos, sino á sus ánimas con santos sacrificios, y oraciones. Y considerando quan agradable es á nuestro Señor Dios recoger los peregrinos, como nuestro Santo Padre Abrahan lo hacia por agradar al mismo Señor, nos obligamos á recoger á todos los peregrinos que á esta Casa vinieren, y hacerles el bien que podamos. Y porque la miseria humana, y nuestros pecados obliga á aquella recta justicia, que habita los Cielos, á enviar enfermedades particulares, y exquisitas, que no

reciben en los hospitales, como lepra, etiquez, y apestados, ó suma vejez, y otras semejantes; acordándonos del Santo Job, amigo de Dios, y del pobre Lázaro, con los brazos abiertos nos obligamos á los pobres, que estas enfermedades padecieren, á tenerlos, sustentarlos, y regalarlos hasta el fin de sus vidas. Y viendo que el principio de la vida es la Fe, y creer sus misterios, y que los mas de los pobres por criarse en los campos carecen de esto, nos obligamos á enseñarlos todas las noches la Doctrina Christiana para salud de sus almas, y servicio, y gloria de Dios, en quien esperamos nos dé su santa, y venerable mano, para que de la nada, que somos, nos levantemos á poder servirle.

CAPÍTULO II.

Exhôrtacion á nuestros Hermanos.

Hermanos amantísimos de la Santa Caridad de Jesuchristo: Nuestro intento es solo despertar la caridad ardentísima de Dios, y del próximo en nuestros corazones, inflamándolos en el amor de nuestro Criador, de

suerte que cumplamos con el primer precepto de su ley santísima, en que nos manda le amemos de todo nuestro corazon, de toda nuestra ánima, y de todo nuestro entendimiento. Y pues el fruto de las virtudes con que le hemos de servir, y amar son las obras, de la misma suerte las mismas obras son la simiente de las virtudes, que las producen; porque tener en la boca á Dios, y el corazon en el mundo, es ocasionar á su Magestad Santísima se queje de esta falsedad, como en el tiempo antiguo lo hacia, diciendo: *Efrain me alaba con la boca, y su corazon está léjos de mí.* Y en el santo Evangelio se nos enseña, que la Fe sin obras nó sirve, siendo la primera de las virtudes; pues si la santa Fe, que se nos dió en el Bautismo, no sirve sin obras, ¿como servirán sin ellas las demas virtudes? El que trata de oracion, nó acordándose de su hermano pobre, y desamparado, ¿que dirémos de esta oracion, sino lo que dixéramos de un árbol lleno de hojas, y sin frutos? Verdaderamente las cosas interiores no las podemos conocer con evidencia, aunque las podemos presumir con ra-

zon. Si viésemos de léjos unos hornos, y nos preguntasen si por de dentro ardian, no podíamos con verdad decirlo, sino es que lo viésemos de cerca; pero si se nos ofreciera á la vista salir de ellos grandes humos por sus bocas, bien aseguraríamos su incendio. Arde el corazon, sale por la boca su ardor en alabanzas de Dios, y por las manos en socorro del próximo: quando esto humea, encendido está el horno, pues las santas obras acreditan su fuego; pero es el mundo tan malo, que no se contenta con serlo, sino que estorba que otros sean buenos. Si ven dar limosnas públicas, traen el texto de nuestro Señor Jesuchristo, que dice por San Mateo: *Lo que hiciere una mano no lo sepa la otra.* Y no es porque así lo sientan, sino porque no tienen manos para dar al pobre, ni ojos para ver su necesidad; que si los tuvieran, vieran lo que el mismo Señor dice por el mismo Evangelista: *Vean vuestras buenas obras, porque alaben á Dios vuestro Padre, que está en los Cielos.* Si ven dar limosna á los mendigos, murmuran, y dicen es mejor darla á los vergonzantes; y

si la dan á los vergonzantes, dicen es mejor darla á las Animas del Purgatorio; y bien averiguada la verdad, los tales no hacen bien á nadie: *Tienen ojos, y no ven: tienen oidos, y no oyen: tienen pies, y no andan*, como dice el Santo Profeta; y lo peor es, que si llegan á ser letrados, buscan tantas razones vanas, y sofísticas fundadas en la escritura de su malicia, que parece es pecado dar limosna á los pobres de Jesuchristo. Estos son los falsos Profetas, de quien su Magestad Santísima nos dice que huyamos, porque tienen pieles de oveja por de fuera, y por de dentro son lobos carniceros, que devoran, y despedazan nuestras almas, enfriándolas en el amor del próximo, de quien dixo el bienaventurado San Juan Evangelista, que con amarle bastaba para salvarnos despues de la Fe. Y así, hermanos amantísimos, nuestra caridad sea como aquel rio, que vió el Santo Profeta Isaías salir de la silla de Dios, rio de fuego, rio de amor; el qual no distingue la piedra chica, ni la grande: á todos inundan sus ardientes aguas: á todos amemos, pues todos son retratos de

Jesuchristo: *Lo que hiciéreis con estos pequeñuelos* (mis hermanos) *lo haceis conmigo.* Dice no creamos en otra palabra que la de Dios, que no puede engañar, ni ser engañado. Las razones políticas son hijas de la ambicion humana, y de la comodidad propia: estas no se hospedan en la casa de Dios nuestro Padre: su sacro Palacio solo le habitan los humildes, y caritativos: seamos humildes, no con ceremonias (que eso no es ser humildes, sino parecerlo), sino con obras; y miéntras mas rebeldes á nuestro natural soberbio, mas seguras delante de Dios. No embarace á la execucion el estado, y la nobleza, que todo es humo, todo viento, sino es lo que se hace por Dios, y miéntras mayor el estado que os diere, mas á propósito para el buen exemplo; y así dice el Sabio: *Que tal será el Pueblo, qual fueren sus cabezas.* El pecado de escándalo es el mayor, porque no solo recibe daño el que lo hace, sino lo reciben todos aquellos que con su mal exemplo siguen los vicios, y el camino de la perdicion; pues el mismo peso que tiene delante de la justicia de Dios este pecado,

lo tiene delante de su misericordia la santa virtud del buen exemplo: dexo el valor de la obra por sí; pero la circunstancia no pesa menos: de ver al Caballero en un acto humilde, se compunge el plebeyo, y quiere imitarle: de ver al hombre sabio á los pies de un pobre, el ignorante ciegamente abraza aquello por bueno; y de este modo se va introduciendo poco á poco la humildad, y las obras santas de caridad, y desterrando los vicios de avaricia y soberbia, raices de todos los males, que por nuestra desdicha tan asidos estan en la tierra. Sirvamos con nuestras personas á Dios, que la misma diferencia que hay de nosotros á nuestros bienes, esa misma hay en las obras hechas por nuestras personas, ó con nuestra hacienda. Nuestro Padre Abrahan rico y poderoso era, y pudiendo mandar á sus criados cuidasen de los pobres peregrinos, no lo hacia, sino en sus hombros traia el Venerable Padre las terneras para regalarlos; porque no sabia si Dios nuestro Señor se agradaria mas de las del dolor de sus hombros, que del regalo del hospedage. Santa es la obra de enterrar

los pobres difuntos : quizá estimará Dios mas el sudor y cansancio que nos cuesta, que si mandásemos enterrar todos los pobres de la Ciudad. Bueno es hospedar los peregrinos, y cuidar del regalo y alivio de los enfermos; pero servirles con humildad en público y en secreto es de mayor estima delante de Dios. Á esto responden los vanos amadores del mundo, y su mentirosa farsa, que no es decente á la nobleza estas baxezas. ¿Y quien ha hecho que sean baxezas obras tan agradables á Dios, sino la soberbia, que ha distinguido tanto los hombres unos de otros, que parecen de diferentes naturalezas, siendo hijos de un Padre, y de una Madre? Allá lo verán quando no tengan remedio. Nosotros, hermanos amantísimos, huyamos de la voz de este caduco imperio del mundo; y ya que por nuestros pecados no merezcamos seguir la vida evangélica, siguiendo á Jesuchristo pobre y desnudo, porque el estado lo embaraza, ó porque Dios no ha sido servido de darnos esa vocacion, sirvamos á Dios adonde su Magestad Altísima quiere le sirvamos; pues en todos estados ha habido glo-

riosos exemplos para alentar nuestra flaqueza, imitando sus virtudes. Y para satisfaccion de nuestra malicia, si dixere el casado: estado me diste con que olvidé tu nombre, le dirán que miente, que otros con el mismo estado se salváron, y fuéron Santos. El rico, si se disculpare diciendo: por las riquezas me perdí, tambien miente, que otros con las mismas riquezas se ganáron. Hacer con perfeccion el oficio que Dios nos ha repartido nos toca, y no gobernar su providencia. Y dice á este punto muy bien el Ilustrísimo Señor Don Juan de Palafox, que no está vinculada la virtud á los puestos, sino los puestos á las virtudes: el estado no hace santo el sugeto, sino el sugeto santifica el estado: obrar, y mas obrar: el rico sea buen rico, y el pobre sea buen pobre, que por diferentes caminos llegarémos á las moradas de Dios. Por eso nos dice Jesuchristo que en la casa de su Padre hay muchas mansiones, porque hay diferentes méritos con que ocuparlas. Y sobre todo imitemos á nuestro Señor y Maestro Jesuchristo, que desde su nacimiento á su triunfante muerte en el

Calvario todo fué hacer obras de caridad. No hay que oir, hermanos amantísimos, al mundo: cerrad los oidos, y si no pereceréis. El mayor crédito de vuestras obras será quando él os las murmurare; y quando mas levantare sus quimeras contra ellas, estad ciertos que entónces agradan mas á Dios. *Milicia es la vida del hombre*, dice el Santo Job. Pelead como varones, y seréis coronados: venceos á vosotros, y venceréis; que el Reyno de Dios no está léjos, sino dentro de nosotros. Las palabras que el dia del juicio se han de decir no se borren de nuestra memoria, pues es cierto que algun dia las hemos de oir: *Id, malditos de mi Padre, al fuego eterno con Satanás, y sus Ángeles; porque tuve hambre, y no me disteis de comer: tuve sed, y no me disteis de beber: estuve desnudo, y no me vestisteis.* Parece no se acuerda Christo nuestro Señor de otros pecados; porque el que no tiene caridad está expuesto á tenerlos todos. Dice: *Serán bienaventurados los misericordiosos, porque tuviéron misericordia; y que con la medida que midiéremos nos han de medir.* Y así, amantísimos hermanos,

Dios por su infinita misericordia nos ha puesto en la tierra de Jesé, tierra de luz, y tierra de bendicion, y nos ha sacado de Egipto, y sus tinieblas, plantándonos en el Paraiso de la hospitalidad, adonde tantos se han santificado: no seamos nosotros tan desdichados, que oyendo la voz de Dios, queramos huir á Tarsis, como Jonas: que poniéndonos á Lázaro á la puerta, imitemos al Rico Avariento: que teniendo á Christo pobre por compañero, le vendamos, como Judas: alcemos los ojos al cielo, y á aquel Señor, que pisa las estrellas demos gracias, pues ha puesto sobre nuestros flacos hombros el cuidado de sus pobres, no solamente para hacerles bien, sino para que nosotros le recibamos, teniendo á Jesuchristo á quien servir, pues tenemos á sus encomendados á quien obedecer; y sirviendo á Dios en sus pobres, harémos obras inmortales en el tiempo breve de esta miserable vida, en que somos viadores; donde saliendo de ella humildes, serémos sabios; y saliendo limosneros, serémos ricos, y en felicidad eterna viviremos en la casa de Israel con el Señor

Dios nuestro, en quien solo confiamos, debaxo de cuya sola providencia empezamos la obra siguiente.

CHRISTI NOMINE INVOCATO.

CAPÍTULO III.

Que no haya número limitado de Hermanos; y el estilo con que se han de tratar.

No se pone número limitado de Hermanos, de que se ha de componer esta santa Hermandad, por haber necesidad de que sean muchos, así para las Procesiones públicas, como para enterrar los pobres, llevar los enfermos á los hospitales, acompañar los ajusticiados, pedir limosna los dias que estuvieren en la capilla, ser Hospicieros y Enfermeros, y otras muchas funciones que semejantes obras piden, acudir á todas las cosas que llegaren á este refugio, sin desechar ninguna; como tambien por no desconsolar, ni cerrar la puerta á ninguno de los que con afecto piadoso, y zelo santo del servicio de Dios nuestro Señor, desearen servirle en es-

te santo exercicio. Y así con tal disposicion ceñirémos nuestro gobierno, que no se perturbe, ni embarace ser muchos los operarios; ántes lo hermosee la variedad de muchos sugetos reducidos á una voluntad, y á un mismo sentir y querer, que es manifestar la caridad de muchos corazones rendidos al servicio de Dios nuestro Señor en el provecho del próximo, procurando cada uno adelantarse mas y mas en el servicio de tan santo Amo. Y con eso nos hallarémos ricos de sugetos para escoger en este prado amenísimo las flores mas olorosas, que sirvan al culto de Dios en sus pobres.

Los estados han de ser Sacerdotes Seculares, y Seglares sin número: solo en los Religiosos lo ha de haber de doce. Y porque á nuestro Señor Dios le es muy agradable la unidad y confraternidad, y ya que en el siglo ha criado diferentes estados con que se componen las Repúblicas, quiere que en su santa Casa (por su amor) todos seamos unos, y el trato comun; y así el estilo será comun, huyendo de los extremos viciosos; de suerte, que por muy alto no sea vanidad,

y por muy baxo hipocresía; y así en nuestras juntas particulares, ó generales, sean nuestros Hermanos grandes Señores, ó no lo sean, el trato sea de Vmd.

Otrosí ordenamos, que quando la Hermandad estuviere sentada, y entrare á sentarse qualquier Hermano nuestro, por muy grande que sea en el mundo, ninguno se levante, porque en la casa de Dios no ha de haber otras ceremonias, sino las que se hacen con su Divina Magestad.

Tambien prohibimos que se pongan armas en los sepulcros y sepulturas, y solo se pongan una calavera, y unos huesos, que son las armas de los finados; y las inscripciones y rótulos sean devotos, y de desengaño, para que aprovechen á los vivos que los leyeren.

Túmulo, como sea para Hermano de esta santa Casa, ó para su muger, no se ha de consentir se ponga otro que el que se pone en Honras de los pobres nuestros Hermanos, por no ser nosotros mas dignos de honra que ellos.

Y porque á los Sacerdotes que ofician en

el Altar se les ponen sillas, no es razon les igualemos nosotros en los asientos, sino que estemos en bancos rasos; y así no se consientan por ninguna razon, ó pretexto poner sillas en el cuerpo de la Iglesia.

CAPÍTULO IV.

De los Oficiales, y Diputados Consiliarios, que han de gobernar y administrar los negocios que se ofrecieren.

La cabeza de esta santa Hermandad ha de ser un Hermano mayor, elegido por todo el Cabildo general de esta santa Hermandad, á quien todos los Hermanos han de respetar en nombre de nuestro Señor Jesuchristo, y ocupará el primero lugar de Presidente: dos Tenientes de Hermano mayor, primero, y segundo; cuyas elecciones han de ser tambien en Cabildo general, que sean de las personas de mas importancia de nuestra Hermandad, de talento, de buen juicio, de lustre y virtud, y desocupados de muchos negocios; y por su antigüedad presidirán en ausencia del Hermano mayor.

Un Tesorero, que sea persona de caudal, seguridad, y confianza, en quien tenga buen cobro la hacienda de los pobres, y que dé fianzas; y de no darlas, se hará un arca de tres llaves, como mas adelante mas largamente se dirá.

Un Secretario inteligente, legal, noticioso de las cosas de la Hermandad, y que escriba claro; de suerte, que los libros sean de su letra, sin que persona de afuera ande con ellos. Y un segundo Secretario con las mismas circunstancias, que asista con él; porque si faltare el uno, asista el otro, y nunca falte en los libros persona que los entienda.

Un Contador, que sea hábil en este exercicio, por pender de su cuenta y razon la claridad de los libros, y hacienda de esta Hermandad, y ser este oficio uno de los fundamentos de este edificio.

Un Zelador diligente, advertido, prudente, y modesto, persona de respeto, que se le tengan nuestros Hermanos, á quien hubiere de advertir.

Un Prioste (que es Sacristan mayor de

la Casa) cuidadoso, entendido, y aseado, por haber de pender de su oficio el culto divino, y celebracion de las festividades.

Un Agente mayor para la solicitud de los pleytos, persona de cuidado y actividad, y que entienda estas materias.

Trece Diputados Consiliarios, dos Sacerdotes, uno Letrado, y los diez Seglares, todos inteligentes para los negocios que se ofrecieren, y sobre todo caritativos.

Tambien ha de tener esta santa Hermandad un Capellan mayor, que sea Confesor, docto, y virtuoso: un Sacristan menor, un Cobrador, y un Portero para los llamamientos de las Juntas.

CAPÍTULO V.

Del número preciso de Hermanos para hacer Cabildo, y los Cabildos precisos de cada mes.

Los Cabildos ordinarios y extraordinarios no se hagan con menos número de Hermanos que doce, entrando en ellos el Hermano mayor, ó quien en su lugar hubiere de presidir: los que han de ser llamados son

los ocho Oficiales, el Secretario segundo, el Agente mayor, y los trece Diputados Consiliarios, que todos hacen veinte y tres; y si el Cabildo fuere general, se han de llamar todos los Hermanos con oficio, ó sin él; y habiendo precedido de ante dia el llamamiento, con veinte y uno que haya, y el Hermano mayor, ó uno de los Tenientes, se puede hacer Cabildo general. Y ordenamos, que todos los Domingos segundos de cada mes haya precisamente Cabildo, sino es que el dicho Domingo caiga en alguna grave festividad, con que sea preciso transferirlo: y el señalar el dia despues de transferido, y llamar á todos los Cabildos y Juntas del año, ordinarios y extraordinarios, lo haga el Hermano mayor, y en su ausencia el que presidiere; y qualquier Hermano pueda ir á las dichas Juntas á advertir, ó dar noticias de lo que le pareciere; pero no ha de tener voto en las Juntas y Cabildos particulares; y así en habiendo propuesto á lo que viene, se saldrá. Y todos los que se hallaren en dichas Juntas tengan obligacion de guardar secreto de lo que en ellas se trata-

re, sea de mucha, ó poca importancia, porque esto importa á la hacienda de los pobres, y al buen gobierno de esta santa Hermandad.

CAPÍTULO VI.

Disposicion de asientos, y preeminencias de puestos.

En quanto á los asientos, y preeminencias se ha de observar, tanto en los Cabildos, como en las fiestas públicas, tener el primer lugar el Hermano mayor, luego el Teniente primero, luego el Teniente segundo, luego el Tesorero, luego el Secretario, y junto á él el Secretario segundo, luego el Contador, luego el Prioste, y luego el Zelador, y despues el Diputado Letrado; los quales asientos se han de tener reservados; pero fuera de los susodichos no hay que guardar primacía de asientos á los demas, sino á los Hermanos Sacerdotes, que se deben sentar en los primeros bancos, excusando ceremonias y cortesías, como queda advertido.

CAPÍTULO VII.

De como se han de empezar los Cabildos ordinarios.

Habiéndose juntado á Cabildo el número bastante de Hermanos, que, como queda advertido, han de ser por lo menos doce; y siendo hora competente llamará el Secretario al Portero, y le preguntará si ha llamado á todos los Capitulares para aquel Cabildo, y si se han excusado algunos, y sus respuestas las escriba, y luego se dará principio al Cabildo, pidiendo á uno de los Consiliarios Sacerdotes digan la oracion siguiente; y de no hallarse ningun Sacerdote, la dirá quien presidiere.

ORACION.

℣. Dirigatur Domine oratio mea.
℟. Sicut incensum in conspectu tuo.

Deus in te sperantium fortitudo, adesto propitius invocationibus nostris: et quia sine te nihil potest mortalis infirmitas, præsta auxilium gratiæ tuæ, ut in exequendis manda-

tis tuis, et voluntate tibi, et actione placeamus. Per Dominum nostrum Jesum Christum Filium tuum, qui tecum vivit, et regnat in unitate Spiritus Sancti Deus. Per omnia sæcula sæculorum. Amen.

Spiritus Sancti gratia illuminet sensus, et corda nostra. Amen.

Luego ha de leer el Hermano mayor un capítulo de esta nuestra Regla, el que le pareciere, y empezarán á tratar los negocios con quietud y sosiego, dexando hablar á cada uno en su lugar, sin muchas controversias; y en viendo estan los dictámenes muy encontrados, haga el Hermano mayor que se vote, porque no se pierda la paz con temosas conferencias; y si alguno necesitare de reprehension, nadie se atreva á dársela, sino es el que presidiere, de quien debe oirla con todo rendimiento y humildad.

El Hermano mayor puede traer en un papel los negocios que en aquel Cabildo se han de tratar, para guiarse por él, por no dexarlo á la flaqueza de la memoria, habiéndolo primero consultado con Dios, y pedído-

le su gracia y bendicion, y la asistencia del Santo Angel de Paz para conseguir el acierto.

CAPÍTULO VIII.

De las elecciones generales, en qué tiempo, y cómo se han de hacer.

Las elecciones de los Oficiales Diputados, y Ministros se hagan precisamente cada año en uno de los quatro dias de la Pasqua de Navidad, el que señalare el Hermano mayor, ó Presidente; y sea en nuestra Iglesia en Cabildo general; en el qual no se ha de tratar de otros negocios, sino solo de las elecciones, sino fuese siendo tan preciso, que de no tratarse viniese daño á la hacienda de los pobres, que es lo principal de nuestra atencion, llamando de ante dia á todos nuestros Hermanos, como queda dicho; y habiendo número competente (que, como está ordenado, será de veinte y uno), se comenzará el Cabildo, como se dirá adelante; advirtiendo, que el nuevo electo no ha de ocupar su puesto hasta el primer Cabildo que en el mes de Enero se hiciere.

CAPÍTULO IX.

Del escrutinio que se hace el dia ántes del Cabildo general para proponer sugetos al Cabildo.

El dia ántes del Cabildo general por la tarde llamará el Portero á los ocho Oficiales; conviene á saber: Hermano mayor, Teniente de Hermano mayor primero, Teniente segundo, Tesorero, Secretario, Contador, Prioste, y Zelador; y estando juntos, dirá el Hermano mayor la Letanía de los Santos; y acabada, propondrá para Hermano mayor dos sugetos in voce, y los escribirá en una cédula, y los echará en una urna, y los demas Oficiales irán votando por votos secretos en cedulitas, que echarán en dicha urna; de la qual las irá sacando el Hermano mayor, y las irá leyendo, mostrándoselas al Teniente mayor, y el Secretario las irá regulando conforme fueren saliendo, y los que tuvieren mas número de votos se han de proponer al Cabildo general para que vote cada Hermano por escrito por uno de los dos propuestos por el escrutinio; y si saliere

por iguales votos, se sortearán, y quedarán elegidos los que salieren por suerte; cuyo oficio durará un año. De esta misma suerte, y guardando esta forma se votará por otros dos sugetos para Teniente de Hermano mayor, que durará dos años, uno de segundo, y otro de primero, porque cada año no se ha de nombrar mas de un Teniente; porque el que en las elecciones pasadas fué segundo queda en las segundas por primero, que con eso cumple el término de sus dos años. Despues de haber electo para Teniente de Hermano mayor, se proseguirá en otros dos sugetos en la misma conformidad para Tesorero, luego Secretario, y luego Contador, Prioste, y Zelador, y en todos se ha de guardar la misma forma que para Hermano mayor, sino es que quieran reelegirlos; de que damos facultad, como se dirá en su lugar, por uno, ó muchos años. Luego se conferirá sugeto para Secretario segundo, y otro para Agente mayor, y otro para Diputado Letrado. Y tambien conferirán, y llevarán nombrados diez y ocho Hermanos, los tres Sacerdotes, y los quince Seglares, pa-

ra sortear en el Cabildo general los Consiliarios que han de quedar nuevos aquel año, que son cinco Seglares, y un Sacerdote, quedando del año antecedente los cinco Seglares, y un Sacerdote Consiliarios modernos, que para este año serán Consiliarios antiguos, y los nuevamente electos modernos. Con esto no serán todos nuevos, sino habrá siempre un Teniente de Hermano mayor, y seis Consiliarios antiguos, y luego los modernos de este año serán antiguos el siguiente, por durar su oficio dos años, uno de modernos, y otro de antiguos.

Acabado el escrutinio le dará el Secretario una copia al Hermano mayor, el qual hará de cada dos propuestos para el oficio que les toca otras tantas cedulitas como habrá Hermanos en el Cabildo general, escribiendo en cada cédula los nombres de los propuestos, de esta suerte: habrá doscientos Hermanos, escribir otras tantas cédulas con los nombres de los dos que van propuestos para Hermano mayor, y otro tanto para los que van propuestos para Teniente segundo, y otro tanto para los demas oficios (ménos

los que van propuestos reelegidos, que estos no se votan por cédulas, sino con bolas negras y blancas); y en otro papel ha de llevar los nombres de los diez y ocho Hermanos, que se han de sortear para Consiliarios; y habiendo precedido llamamiento para el quarto dia de Pasqua á las dos de la tarde en punto, en cuyo dia ordinariamente se podrá hacer el Cabildo general de elecciones; y habiendo número bastante de Hermanos, se comenzará dicho Cabildo general, para cuyo gobierno y direccion ha de llevar el Hermano mayor una tabla en la forma siguiente, para guiarse por ella, y en un dia tan público no dexar á la memoria el yerro, ó el acierto de él.

TABLA DE LAS ELECCIONES.

1. Lo primero ha de dar fe el Portero del llamamiento.
2. Rezar la Letanía de los Santos por un Hermano Sacerdote.
3. Propuestos para Hermano mayor N. y N. ó reelegido N.

4. Propuestos para Teniente moderno N. y N.

5. Propuestos para Tesorero N. y N. ó reelegido N.

6. Propuestos para Secretario N. y N. ó reelegido N.

7. Propuestos para Contador N. y N. ó reelegido N.

8. Propuestos para Prioste N. y N. ó reelegido N.

9. Propuestos para Zelador N. y N. ó reelegido N.

10. Propuesto para Secretario segundo N. ó reelegido N.

11. Propuesto para Consiliario Abogado N. ó reelegido N.

12. Propuesto para Agente mayor N. ó reelegido N.

13. Propuestos diez y ocho Hermanos, los tres Sacerdotes, para sortear seis para Consiliarios modernos: decir todos sus nombres.

14. Nombrar veinte y quatro Diputados para enterrar los pobres de cada mes.

15. Nombrar veinte y quatro Diputados pa-

ra pedir limosna á la puerta de la Iglesia, dos para cada mes.

16. Nombrar treinta y seis Diputados Hospicieros para recoger los peregrinos, y cuidar de los enfermos, tres para cada mes.

17. Nombrar tres Diputados para pedir en los Jubileos del Hospital del Cardenal.

18. Nombrar tres Diputados para pedir en los Jubileos en el Convento de San Francisco.

19. Nombrar otros tres Diputados para pedir en el dicho Convento el tiempo que nuestro Señor está encerrado Jueves, y Viernes Santo.

20. Nombrar dos Diputados para pedir en la Iglesia Jueves Santo en la noche.

21. Nombrar quatro Diputados Eclesiásticos, ó Seculares para asistir á los ajusticiados alternativamente todo el tiempo que están en la capilla.

22. Nombrar quatro Diputados, que pidan en Triana por el alma del que han de sacar á ajusticiar los tres dias que estuvieren en la capilla.

23. Nombrar dos Diputados, que pidan pa-

ra los ajusticiados en la boca de la puente, banda de Sevilla.

24. Nombrar tres Diputados, que pidan para los ajusticiados en la Iglesia mayor, y toda su collacion.

25. Nombrar para pedir en los extramuros, como son Baratillo, San Telmo, Carretería, y los Humeros, dos Diputados.

26. Nombrar tres Diputados para que pidan para los ajusticiados en San Bernardo, San Roque, y puerta de Carmona.

27. Nombrar dos Diputados, que pidan para los ajusticiados en Santa Cruz, Santa María la Blanca, San Nicolas, San Bartolomé, San Esteban, y San Ildefonso.

28. Nombrar tres Diputados, que pidan para lo mismo en San Salvador, San Isidro, y la Carnicería.

29. Nombrar tres Diputados para pedir lo mismo en San Vicente, y la Magdalena.

30. Nombrar dos Diputados para pedir para dichos ajusticiados en San Miguel, San Martin, y San Lorenzo.

31. Nombrar tres Diputados, que pidan pa-

ra lo mismo en la Feria, San Gil, y Puerta Macarena.

32. Nombrar tres Diputados, que pidan para dichos ajusticiados en Santa Marina, Santa Lucía, San Marcos, y San Julian.

33. Nombrar tres Diputados para pedir para lo mismo en San Roman, San Pedro, San Juan de la Palma, Santa Catalina, y Santiago.

34. Nombrar dos Diputados para que vayan pidiendo detras del ajusticiado desde la cárcel al suplicio.

35. Nombrar de nuestros Hermanos Sacerdotes y Religiosos seis para las seis Pláticas de la Quaresma, que se hacen á los pobres de la Doctrina Christiana los Martes por la tarde.

36. Nombrar á uno de nuestros Hermanos Religiosos para las Pláticas de la Pasion de nuestro Señor los Viernes de la Quaresma en la noche.

CAPÍTULO X.

Del Cabildo general, y el modo de celebrarlo.

Habiendo dicho por la mañana nuestro Capellan mayor Misa al Espíritu Santo, y habiendo sido llamados de ante dia en general toda nuestra Hermandad, convocándola á las dos de la tarde, se puede aguardar hasta las tres; y habiendo á esta hora número bastante de Hermanos, que serán por lo menos veinte y uno, se sentará el Cabildo; y habiendo tocado la campanilla preguntará el Secretario al Portero, si ha hecho el llamamiento general, y en dando fe de él, asentará los nombres de los Hermanos presentes, y luego hincados todos de rodillas pedirán á Dios nuestro Señor su gracia, sin cuya luz todo es tinieblas, y sin cuya direccion nada se acierta; y por mano de un Sacerdote se dirá la Letanía, y Oracion siguiente.

LETANÍA DE LOS SANTOS.

Kyrie eleison. Christe eleison. Kyrie eleison. Christe audi nos. Christe exaudi nos.

Pater de cœlis Deus, miserere nobis.
Fili Redemptor mundi Deus, miserere nobis.
Spiritus sancte Deus, miserere nobis.
Sancta Trinitas unus Deus, miserere nobis.
Sancta Maria, ora pro nobis.
Sancta Dei genitrix, ora.
Sancta Virgo Virginum, ora.
Sancte Michael, ora.
Sancte Gabriel, ora.
Sancte Raphael, ora.
Omnes Sancti Angeli, et Archangeli, orate pro nobis.
Omnes Sancti beatorum spirituum ordines, orate pro nobis.
Omnis chorus Justorum, orate.
Sancte Abraham, ora.
Sancte Joannes Baptista, ora.
Omnes Sancti Patriarchæ, et Prophetæ, orate.
Sancte Petre, ora.
Sancte Paule, ora.
Sancte Andrea, ora.
Sancte Joannes, ora.
Sancte Luca, ora.
Sancte Marce, ora.
Omnes Sancti Apostoli, et Evangelistæ, orate.

Omnes Sancti Innocentes, orate.
Sancte Stephane, ora.
Sancte Laurenti, ora.
Sancte Vincenti, ora.
Sancte Georgi, ora.
Omnes Sancti Martyres, orate.
Sancte Gregori, ora.
Sancte Ambrosi, ora.
Sancte Augustine, ora.
Sancte Hieronyme, ora.
Omnes Sancti Pontifices, et Confessores, orate pro nobis.
Omnes Sancti Doctores, orate.
Sancte Antoni, ora.
Sancte Benedicte, ora.
Sancte Dominice, ora.
Sancte Francisce, ora.
Omnes Sancti Sacerdotes, et Levitæ, orate.
Omnes Sancti Monachi, et Eremitæ, orate.
Sancta Maria Magdalena, ora.
Sancta Agnes, ora.
Sancta Cæcilia, ora.
Sancta Catharina, ora.
Omnes Sanctæ Virgines, et Viduæ, orate pro nobis.

Omnes Sancti, et Sanctæ Dei, intercedite pro nobis.

Propitius esto, parce nobis Domine.

Propitius esto, exaudi nos Domine.

Ab ira tua, libera nos Domine.

A subitanea, et improvisa morte, libera.

Ab insidiis diaboli, libera.

Ab ira, et odio, et omni mala voluntate, libera.

A spiritu fornicationis, libera.

A fulgure, et tempestate, libera.

A morte perpetua, libera.

A peste, fame, et bello, libera.

Per mysterium sanctæ Incarnationis tuæ, libera.

Per adventum tuum, libera.

Per nativitatem tuam, libera.

Per baptismum, et sanctum jejunium tuum, libera.

Per crucem, et passionem tuam, libera.

Per mortem, et sepulturam tuam, libera.

Per sanctam Resurrectionem tuam, libera.

Per admirabilem Ascensionem tuam, libera.

Per adventum Spiritus Sancti Paracliti, libera.

In die judicii, libera.

In die judicii, libera.
In die judicii, libera.
Peccatores, te rogamus audi nos.
Ut nobis parcas, te rogamus.
Ut nobis indulgeas, te rogamus.
Ut ad veram pœnitentiam nos perducere digneris, te rogamus.
Ut Ecclesiam tuam sanctam regere, et conservare digneris, te rogamus.
Ut domum Apostolicum, et omnes Ecclesiasticos ordines in sancta religione conservare digneris, te rogamus.
Ut fidelibus Principibus Christianis pacem, et veram concordiam donare digneris, te rogamus.
Ut cunctum populum christianum pretioso sanguine tuo redemptum conservare digneris, te rogamus.
Ut inimicos sanctæ Ecclesiæ humiliare digneris, te rogamus.
Ut omnibus benefactoribus nostris sempiterna bona retribuas, te rogamus.
Ut animas nostras, fratrum, propinquorum, et benefactorum nostrorum ab æterna damnatione eripias, te rogamus.

Ut miserias pauperum, et captivorum intueri, et relevare digneris, te rogamus.

Ut civitatem istam, et omnem populum ejus protegere, et conservare digneris, te rogamus.

Ut omnes fideles navigantes, et itinerantes ad portum salutis perducere digneris, te rogamus.

Ut omnibus fidelibus defunctis requiem æternam donare digneris, te rogamus.

Ut fructus terræ dare, et conservare digneris, te rogamus.

Ut nos exaudire digneris, te rogamus.

Agnus Dei, qui tollis peccata mundi, parce nobis Domine.

Agnus Dei, qui tollis peccata mundi, exaudi nos Domine.

Agnus Dei, qui tollis peccata mundi, miserere nobis.

Christe audi nos. Christe exaudi nos. Kyrie eleison. Christe eleison. Kyrie eleison. Pater noster, &c.

℣. Spiritus Domini replevit orbem terrarum.

℟. Et hoc quod continet omnia, scientiam habet vocis.

OREMUS.

Adsit nobis, quæsumus Domine, virtus Spiritus Sancti, quæ et corda nostra clementer expurget, et ab omnibus tueatur adversis. Per Dominum nostrum. In unitate ejusdem Spiritus Sancti Deus.

En acabándose de decir las Letanías, se sentarán, y dirá el Hermano mayor: *La mesa propone á Vms. para Hermano mayor á N. y N. Vms. elijan, segun Dios, uno de los dos, el que mas á propósito les pareciere para servir á los pobres nuestros hermanos.* Y dará la mitad de las cédulas, en que van escritos los nombres de los dos propuestos, á nuestro Hermano Zelador, y la otra mitad al segundo Secretario, y cada uno por su parte irán dándoles á cada Hermano su cédula. Luego cogerá de la mesa cada uno su urna, y en ellas recibirán el voto, rompiendo el otro nombre que queda, y las traerán á la mesa, y contadas en voz alta, comenzará el Hermano mayor á leer los votos, enseñándoselos al Teniente primero, que ha de estar á su mano derecha, y el Secretario hará dos

rayas, y en cada una escribirá el nombre de los propuestos, y como fueren leyendo irá señalando en cada raya los votos que cada uno tiene, y en acabando se regularán, y el que tuviere mas quedará electo por Hermano mayor por un año, no ocupando el lugar hasta el primer Cabildo; y si saliere con iguales votos, se sortearán, y quedará elegido el que le tocare la suerte.

Si el Hermano mayor fuere reelegido, no se ha de votar por cédulas, sino con bolas negras y blancas, advirtiendo á la Hermandad, que la blanca dice de *sí*, y la negra de *no.* Y para salir reelegido ha de tener las tres partes de votos de los Capitulares, y uno mas. Y esta misma forma ha de guardar en la reeleccion de Teniente de Hermano mayor segundo, Tesorero, Secretario, y los demas, que segun el órden del memorial se van siguiendo.

Acabados de elegir, ó de reelegir dichos oficios, propondrá el Hermano que va propuesto para Secretario segundo, y *in voce* se podrán conformar, y si no se votará; y lo mismo se hará en los oficios de Agen-

te mayor , y de Consiliario Letrado.

Despues leerá los diez y ocho Hermanos propuestos para Consiliarios , tres Sacerdotes, y quince Seglares; y escritos sus nombres en otras tantas cédulas, se echarán en la urna , y traerán un niño , que las vaya sacando , y dando al Hermano mayor , el qual las irá leyendo , y mostrando al Teniente primero , y los cinco primeros que salieren quedarán nombrados para Consiliarios modernos por dos años , y luego sacará de los tres Sacerdotes uno, con que por todos serán seis.

Acabados estos oficios de elegir, ponderará el Hermano mayor quan del servicio de Dios nuestro Señor es enterrar á los pobres difuntos, y qué premio les espera á quien esta santa obra exercitare , para cuyo fin preguntará: ¿Quien de los presentes se dedica á servir á Dios nuestro Señor enterrando sus pobres en el mes de Enero? Y como se fueren ofreciendo los Hermanos los irán asentando; y de esta suerte se iran prosiguiendo todos los meses del año.

De la misma forma se irán nombrando

los Diputados para la puerta de la Iglesia, y para el Hospicio y Enfermería, Jubileos, y pedir para los ajusticiados, y Pláticas de la Quaresma; y en acabándose el Cabildo, hará nuestro Hermano Secretario una copia de él, y se la llevará á nuestro Hermano mayor, para que tenga noticia de las personas que se han ofrecido á executar aquellos santos exercicios, y se tengan unas tablas en la Sacristía adonde se copien todas las Diputaciones, para que en el principio de cada mes vaya nuestro Portero á ver los Diputados á quien les toca sus oficios, y les avise quatro dias ántes para que estén prevenidos.

Acabadas las elecciones, los que quedan elegidos (que por todos son veinte y tres); conviene á saber: los ocho Oficiales de la mesa, seis Consiliarios antiguos, seis modernos nuevamente elegidos, Letrado, y Agente mayor, y segundo Secretario; los quales veinte y tres en el tiempo que les toca han de gobernar y administrar la hacienda de esta Casa, y la que nuevamente se agregare á ella, y demas limosnas, y disponer to-

dos los negocios que se ofrecieren á nuestra Hermandad : nombrar Capellanías que vacaren, ó vinieren de nuevo : recibir, ó despedir Hermanos; y en fin han de hacer todo aquello, que todos los Hermanos juntos pudieren hacer, porque lo demas fuera confusion. Y adviértese, que en pasando los dos años, término de los Consiliarios, no lo puedan volver á ser hasta que pasen otros dos años de hueco; pero pueden ser elegidos en otros oficios. Y tambien se advierte, que el Hermano mayor que dexa de ser, ha de tener voto en estos Cabildos ordinarios y extraordinarios que hubiere en el año por el respeto que se debe á su ancianidad.

CAPÍTULO XI.

De las reelecciones.

Por quanto muchas veces convendrá reelegir alguno, ó algunos de los Oficiales por otro año, ó por mas años, si tal cosa se propusiere, ha de ser por votos secretos con bolas blancas y negras, como queda advertido en el capítulo del Cabildo general, y

ha de tener las tres partes de los votos, y un voto mas; pero adviértese, que tiene inconveniente el reelegir Tesorero, sin dar primero la cuenta con pago del año primero de los que hubiere exercitado dicho oficio. Pero siempre que pareciere que ha dado cuenta á satisfaccion del año antecedente, se podrá reelegir, como tambien el Contador y Secretarios, Prioste, Zelador, Abogado, y Agente mayor, porque el mudar estos oficios no cause daño á la hacienda de los pobres, porque necesitan de experiencia para la comprehension de papeles y libros; y en teniéndola es mas del servicio de los pobres el conservarlos, que probar nuevos sugetos que no la tienen, aunque sean muy capaces.

CAPÍTULO XII.

De como se han de llevar los pobres enfermos, y heridos á los hospitales.

Quando avisaren que á algun pobre enfermo lo lleven en la silla á alguno de los hospitales de esta Ciudad, ordenamos, que se acuda con toda puntualidad, haciendo que

luego se prevengan los hombres que han de llevar dicha silla; y por quanto estos no suelen ser de mucho gobierno, ordenamos vaya nuestro Portero con ellos para que no tuerzan calles, ni paren, y tambien para solicitar que en el hospital le reciban; que hay muchos pobres, que por su rudeza, ó lo grave de la enfermedad no saben decir lo que tienen, y es bien vaya persona con ellos que se lo sepa decir al Médico; y el Portero tenga cuidado de que lo lleven al pobre con sosiego, honestidad y caridad.

Y por quanto los pobres desvalidos suelen, cayendo enfermos, descaecer tanto, que se quedan muchas veces en los rincones de las calles muertos, ordenamos, que quando qualquiera de nuestros Hermanos reparare en tal acaecimiento, aunque el pobre no lo pida, cuide el tal Hermano de saber su achaque, y con entrañas de padre lo socorra en su afliccion, y luego busque en que traerlo á nuestra Casa; y si no lo hallare, acuérdese que debaxo de aquellos trapos está Christo pobre su Dios y Señor, y cogiéndolo á cuestas tráigalo á esta santa Casa; y

bienaventurado él, si tal le sucediere. Y prohibimos totalmente el que se pida limosna quando se vaya con las tales sillas, porque el pedir no sea ocasion de parar, y tambien por no cansar con tanto pedir á las personas piadosas, que á sus tiempos saben dar; y lo que se gastare en tales funciones lo pague nuestro Hermano Tesorero, y lo haga saber á nuestro Hermano Contador, para que lo asiente, y abone en su descargo. Y adviértese no haya sola una silla, sino por lo menos tres, dos ordinarias para los pobres en comun, y una particular para personas vergonzantes, que es razon vayan con mayor decencia. Y de ninguna manera se pueda dispensar que dexen de llevar las opas azules los hombres que llevaren las tales sillas comunes, ó particulares.

CAPÍTULO XIII.

De lo que se ha de hacer con los ajusticiados.

En avisando los Alcaydes de las cárceles que está el pobre que ha de padecer el suplicio en la capilla, nuestro Tesorero

envie dinero competente para que aquellos tres dias se le digan en la Capilla de la cárcel todas las Misas que se pudieren decir por el alma de aquel pobre. Y al Alcayde désele dinero para que sustente y regale al que ha de padecer, y al Religioso que lo está disponiendo para la muerte, de suerte que no les falte lo necesario, y que tampoco haya cosas superfluas, é indignas de aquel tiempo y ocasion. Y asimismo nuestro Portero sacará la copia de los Hermanos que están dedicados á pedir por el alma de este desamparado, y cada uno irá luego al barrio que le toca, y con una espuerta de palma en la mano á voces irá pidiendo: *Para hacer bien por el alma de este hombre, que han de ajusticiar*; y pedirán el tiempo que estuviere en la capilla, ménos la mañana del suplicio. Y tambien avisará el Portero á los Hermanos que han de asistir por dias á la puerta de la capilla, para que no entre nadie á inquietarlo, y lo guarden en silencio, y en quietud, para que aproveche aquellas breves horas que tiene de vida en llorar sus pecados, y disponer su alma para otro siglo.

Y toda la limosna que se juntare dichos dias se entregue á nuestro Tesorero, tomando recibos de ella; los quales se entregarán á nuestro Contador para que le haga cargo; y la limosna que así se juntare se dirá de Misas en nuestra Iglesia, y fuera de ella, porque no se dilate el sufragio: y si dexare muger, ó hijos, se parta con ellos la limosna por via de sufragio, que de esta suerte le servirá á su alma, y al alivio de la viuda y huérfanos.

En llegando el dia del suplicio han de estar (si es por la mañana á las nueve, y si es por la tarde á las tres) en nuestra Iglesia los Diputados de entierros de aquel mes, y puestos de rodillas le pedirán á nuestro Señor su gracia, y que reciba aquel corto servicio que hacen en ir á acompañar á aquel pobre en memoria del afrentoso y doloroso suplicio que padeció Christo nuestro Señor su precioso Hijo; y con esta santa meditacion saldrán de nuestra Iglesia con las salvillas pidiendo: *Para hacer bien por el alma de este hombre, que sacan á ajusticiar.* Ha de ir el Santo Christo delante con su man-

guilla, y un hombre con su opa azul que lo lleva, y otros dos tambien con sus opas azules con los faroles que llevarán en una mano, y en la otra las campanillas, que irán doblando, y otro llevará la opa de frisa blanca, y su bonete con su cruz, con que el pobre ha de padecer. Y luego que salga la Imágen del Santo Christo de la puerta de la Iglesia, comenzará á doblar nuestra campana, y durará el doble hasta que acabe el suplicio, para que en este tiempo todos los que la oyeren rueguen á Dios por el pobre que va á padecer. De esta suerte irán á la cárcel, y subirán á la Capilla (dexando en el patio los mozos con los faroles y el Santo Christo), y consolarán á aquel pobrecito, que está en manos de la muerte. Y en poniéndole el verdugo la opa, baxarán delante de él hasta el patio, donde ha de estar el Hermano mayor, y demas Hermanos.

En poniéndole en el borrico irán delante los mozos de los faroles con el Santo Christo, y detras los dos Hermanos Diputados de entierros, pidiendo para hacer bien por su alma, ó por si fuere necesario algun alivio

en las calles que ha de andar, sin dexarlo un punto del lado hasta que llegue á la horca; y si el pobre fuere arrastrado, nuestros Hermanos lo lleven en hombros, y acuérdense, no de los delitos de aquel hombre, sino que esto lo hacen con nuestro Señor Jesuchristo pobre.

En saliendo de la cárcel en la forma dicha, irán detras de toda la gente otros dos Hermanos, que estan señalados, pidiendo limosna por su alma, y todo el resto de la Hermandad (así Sacerdotes como Seculares) no vayan por las calles acostumbradas, porque será mucha confusion, sino desde la cárcel se vayan al palo, ó á la horca, y hagan un círculo porque esté aquel sitio desembarazado, y en llegando el paciente cuiden de que la gente se detenga, y estén todos en pie hasta que el verdugo lo tenga en lo alto de la escalera, y le quiten el Christo de las manos, y empiece el que le ayuda á bien morir el Credo: entónces todos se hinquen de rodillas, y los Hermanos Sacerdotes saquen sus Diurnos, y empiecen la encomendacion del alma, y respondan los Seglares;

y á nuestra imitacion todo el Pueblo se pone de rodillas, y entre estas oraciones muere, que es un espectáculo de gran devocion.

En habiendo muerto le digan su Responso rezado, y pongan junto á la horca un banco, adonde se pone el Santo Christo, y los dos faroles, y los Hermanos se vayan á sus casas hasta la tarde, ménos los dos Diputados de entierros, que han de estar al pie de la horca hasta darle sepultura; pero puede ir uno, y quedarse otro, porque tenga lugar de comer.

El Hermano mayor de ante dia tendrá convocada toda la Hermandad por cedulitas en la forma siguiente:

Tal dia, tantos de tal mes, á tal hora tiene nuestra santa Hermandad la mayor funcion, y mas de su obligacion, en dar sepultura á un pobre ajusticiado en nombre de Christo Señor nuestro, que por nosotros padeció: avísase á Vmd. para que no falte á su entierro.

A las tres de la tarde irán dos Hermanos (los que el Hermano mayor señalare), y en nombre de Joseph y el Santo Nicodemus

pedirán al Juez el cuerpo de aquel pobre (que con la muerte ya ha purgado su delito) para darle sepultura; y concedida, vendrán adonde está el difunto, y traerán el verdugo, que baxe el cuerpo de la horca; el qual ha de recibir en sus brazos el Hermano mayor, y demas Hermanos, y lo meterán en nuestras andas, que han de estar prevenidas con su paño azul, y dos hombres con sus opas, que las traigan, y en la primera Hermita, ó Iglesia lo han de entrar, y cerrar la puerta por la gente, y le quitarán la opa y cordeles, y lo amortajarán con mortaja de lienzo muy limpia, y dentro de las mismas andas lo volverán á poner al pie de la horca.

Desde las tres de la tarde hasta la oracion ha de volver nuestra campana á doblar, y el entierro se ha de hacer en la Parroquia de donde hubiere sido el suplicio; y llegada la hora señalada, y junta toda la Hermandad, se dispondrá en esta forma:

Delante han de ir dos Diputados de entierros pidiendo: *Para enterrar los pobres de la santa Caridad de Jesuchristo por amor de Dios.* Luego han de ir doce Niños de la

Doctrina con sus opas azules, con doce cirios tambien azules: despues nuestro Secretario con el estandarte azul de nuestra Hermandad: despues se siguen todos los Hermanos seglares en dos coros en procesion con velas azules encendidas: síguense los Hermanos Sacerdotes tambien con sus velas: en medio de ellos ha de ir el Santo Christo con su manguilla, que ha de llevar un Sacerdote nuestro Hermano, el que el Hermano mayor eligiere, puesto su bonete: despues la Cruz de la Parroquia, y los Clérigos de ella, y el Preste; y luego las andas con el cuerpo, que llevarán en sus hombros los Hermanos de mayor suposicion de nuestra Hermandad (eligiéndolos el Hermano mayor) despues del Preste. En medio de la Hermandad han de ir gobernándola con velas apagadas en las manos el primero nuestro Tesorero, luego el Contador, luego el Zelador, luego el Prioste, despues el Teniente de Hermano mayor segundo, y siguiéndole el Teniente de Hermano mayor primero, y el postrero (entre los Sacerdotes) el Hermano mayor, y con toda decencia, silencio y

devocion llegará á la Parroquia, y pondrá las andas en medio de la Iglesia, y miéntras durare el Oficio de Difuntos estarán todos en pie con sus luces en las manos, hechos dos coros desde el Altar mayor hasta el coro, y las andas en medio. Y en acabándose el entierro, en la misma forma que viniéron irán acompañando al Santo Christo hasta nuestro Hospital, y en quedando en su casa se pueden todos ir.

Auto que la Hermandad de la santa Caridad hizo sobre la reforma del capítulo XIII.

Don Diego Joseph Portillo, indigno Hermano, Secretario de la Hermandad de la santa Caridad de nuestro Señor Jesuchristo, sita en su Iglesia y Hospital del Señor San Jorge, extramuros de esta Ciudad de Sevilla, certifico, que en el Cabildo ordinario de mes, que dicha Hermandad celebró el Domingo 18 de Septiembre pasado de este año, se leyó una proposicion, que por escrito traxo hecha nuestro Hermano mayor; la qual, y lo que se acordó en su vista es como se sigue.

PROPOSICION.

Don Juan Tello de Guzman y Medina, indigno Hermano mayor de esta santa Hermandad, teniendo presente su obligacion, la qual es obviar el mas leve inconveniente que pudiere acaecer, y considerando que todos los capítulos de nuestra Regla son fundados en la mejor prudencia, y su observancia la regula la postura de los tiempos, y siempre que se encontrare alguno debe ser atendido con toda eficacia; y respecto del que se experimentó el dia once de Agosto de este año en el Arenal de esta Ciudad con el ajusticiado, en el qual estuvo aventurada la mayor decencia del todo de nuestra Hermandad, y los individuos que la componen en no pequeña contingencia, en que nuestro Señor nos favoreció, usando de sus misericordias, sacándonos indemnes de tan crítico cuento; y no debiendo abusar de ellas, sino es para el agradecimiento, es menester dedicarnos al mas efectivo reparo; y teniendo por el único todo lo que fuere caridad se execute, y nos separemos de concurrir al acto de la exe-

cucion de la justicia: para lo qual los tres dias de la Capilla se le asista al paciente; y que en saliendo de las puertas de la cárcel, ni Hermanos Señores Sacerdotes, ni Seglares vayan con él, ni menos estén al pie del suplicio; y que luego que se haya executado, los demandantes de mes traigan el Santo Christo, y los faroles, y se queden pidiendo, y á la tarde se le haga el entierro en la misma forma que se ha estilado siempre. Y en caso de ser arrastrado, y tenerle por el mas executivo acto de la caridad, no exponerle á la incomodidad de ir tocando al suelo: se llevará por los Hermanos de las maniguetas del seron, ó en hombros; y en llegando al pie de la horca le dexarán, y se irán, sin quedar ninguno en aquel sitio, y se observará lo mismo que con los demas. Lo qual propone á la Hermandad, para que con su gran entendimiento, é igual zelo determine lo que tuviere por mejor y mas propio de su obligacion.

D. Juan Tello de Guzman y Medina.

ACUERDO.

Y habiéndose conferido con el desvelo y aplicacion que pide materia de tamaña suposicion, se acordó de conformidad se execute y observe todo lo qué expresa en su proposicion nuestro Hermano mayor, dándole las gracias del gran zelo con que mira las cosas de esta Hermandad, y que se tenga este acuerdo por capítulo de Regla, y se inserte en las nuevas impresiones que de ella se hicieren, pidiéndole su venia y licencia al Señor Provisor para que tenga mas fuerza; lo qual se execute sin volver á este Cabildo.

Segun parece dicho acuerdo, que queda sentado en el libro sexto de Cabildos de esta santa Hermandad, y en el referido de diez y ocho de Septiembre pasado de este año, se halláron los Señores Don Juan Tello de Guzmau y Medina, del Consejo de S. M. Contador mayor perpetuo, Juez Oficial de la Real Audiencia y Casa de la Contratacion de las Indias, Provincial de la Hermandad, y Hermano mayor de esta santa

Hermandad: Don Juan de Esquivel Medina y Barba, Teniente primero de Hermano mayor: Don Francisco Domonte y Robledo, Caballero del Orden de Santiago, Veintiquatro de esta Ciudad, Teniente segundo: Don Juan Eusebio Garcia Negrete, Secretario del Santo Oficio de la Inquisicion de esta Ciudad, Tesorero; é yo el dicho Don Diego Joseph Portillo, Secretario primero: Don Sebastian Zarco, Contador: Don Juan Eustaquio Vicentelo, Caballero del Orden de Santiago, Marques de Brenes, Zelador: el Licenciado Don Juan Montero de Espinosa, Relator de la Real Audiencia de esta Ciudad, Secretario segundo: el Licenciado Don Juan de Molina Lugo de la Guerra, Abogado Decano de la dicha Real Audiencia, Diputado Abogado de esta Hermandad: Don Gerónimo Ortiz de Sandoval y Zúñiga, Veintiquatro, y Procurador mayor de esta Ciudad, Diputado Agente mayor: Don Juan de Sagre Galindo, Administrador del Hospital de San Bernardo, y Capellan de S. M. en su Capilla de nuestra Señora de los Reyes, Diputado Eclesiástico: el Doctor Don

Pedro Martinez del Castillo, Diputado Eclesiástico: Don Pedro Verdugo, Caballero del Orden de Alcántara, Conde de Torre-Palma: Don Diego Tello de Guzman y Medina, Marques de Paradas: Don Joseph Antonio Federigui, Caballero del Orden de Calatrava, Veintiquatro de esta Ciudad: el Contador Don Juan de los Reyes y Rivera, Teniente de Tesorero de la Real Casa de la Contratacion: Don Lorenzo Ignacio de Ibarburu Vilbao la Vieja, Caballero del Orden de Santiago; y Don Joseph Fernandez de Córdoba, todos Oficiales Diputados de gobierno de dicha Hermandad, y para el efecto que se expresa en dicho acuerdo, doy la presente en Sevilla en primero de Octubre de mil setecientos y un años. = Don Diego Joseph Portillo.

Don Juan Tello de Guzman y Medina, del Consejo de S. M. Contador mayor perpetuo, Juez Oficial de la Real Audiencia y Casa de la Contratacion de las Indias de esta Ciudad, y Provincial de la Hermandad de ella, y Hermano mayor de la Herman-

dad de la santa Caridad de nuestro Señor Jesuchristo, sita en su Iglesia y Hospital del Señor San Jorge, extramuros de esta Ciudad: Don Juan de Esquivel Medina y Barba, Teniente primero de Hermano mayor: Don Francisco Domonte y Robledo, Caballero del Orden de Santiago, Teniente segundo: Don Juan Eusebio Garcia Negrete, Secretario del Santo Oficio de la Inquisicion de esta Ciudad, Tesorero: el Contador Don Diego Joseph Portillo, Secretario primero de dicha Hermandad: el Licenciado Don Juan Montero de Espinosa, Abogado y Relator de la Real Audiencia de esta Ciudad, Secretario segundo: Don Sebastian Zarco, Contador de dicha Hermandad: Don Juan Eustaquio Vicentelo, Caballero del Orden de Santiago, Marques de Brenes, Zelador: el Licenciado Don Juan de Molina Lugo de la Guerra, Abogado Decano de la Real Audiencia, y Diputado Abogado de dicha Hermandad: Don Gerónimo Ortiz de Sandoval y Zúñiga, Veintiquatro, y Procurador mayor de esta Ciudad, Diputado, Agente mayor: D. Juan de Sagre Galindo, Administrador del Hos-

pital de San Bernardo, y Capellan de S. M. en su Capilla de nuestra Señora de los Reyes, Diputado Eclesiástico: el Doctor Don Pedro Martinez del Castillo, Diputado Eclesiástico: Don Pedro Berdugo, Caballero del Orden de Alcántara, Conde de Torre-Palma: Don Diego Tello de Guzman y Medina, Marques de Paradas: Don Joseph Antonio Federigui, Caballero del Orden de Calatrava, y Veintiquatro de esta Ciudad: el Contador Don Juan de los Reyes y Rivera, Teniente de Tesorero de la Real Casa de la Contratacion: Don Lorenzo Ignacio de Ibarburu Bilbao la Vieja, Caballero del Orden de Santiago; y Don Joseph Fernandez de Córdoba, todos Oficiales y Diputados del Cabildo de gobierno de dicha santa Hermandad, en aquella via y forma que en derecho lugar haya parecemos ante V. S. I. y decimos, que con el accidente que se experimentó el dia once de Agosto de este año en el Arenal de esta Ciudad con el ajusticiado que allí padeció suplicio; el vigilantísimo, christiano y prudente zelo de nuestro Hermano mayor en el Cabildo ordinario de

gobierno, que nuestra santa Hermandad celebró en diez y ocho de Septiembre de este presente año, como lo ha de uso y costumbre, propuso á los Oficiales y Diputados de ella la proposicion, que á la letra por certificacion de nuestro Hermano Secretario hacemos presentacion en la debida forma; y habiéndola oido, y entendido, practicado, y conferido largamente sobre su contenido, con maduro acuerdo, y deliberacion se acordó de conformidad de todos, que en lo adelante inviolablemente se observase á la letra dicha proposicion, precediendo aprobacion de V. S. I. y que se insertase en nuestra santa Regla en las impresiones que de ella se hiciese, para que tenga el mismo rigor, fuerza, y observancia que los demas capítulos de ella; abrogándose y limitándose tan solamente en quanto á su contenido, y no en mas el capítulo XIII. de nuestra Regla, en que se dispone la forma y modo con que la Hermandad ha de asistir á los ajusticiados; el qual en lo que no fuere contrario á dicha proposicion ha de quedar en su fuerza, vigor y observancia, como hasta aquí se ha practi-

cado; y para que deliberacion tan ajustada á razon, prudencia, y política christiana tenga cumplido efecto,

Pedimos y suplicamos á V. S. I. mande ver dicha proposicion, y aprobarla, sirviéndose de interponer en ella su autoridad y judicial decreto para su validacion y observancia; y que en las impresiones que de dicha santa Regla se hicieren se inserte, y que se tenga por capítulo de Regla; sobre que pedimos justicia, y hacemos el pedimento que mas convenga, y presentamos certificacion de dicho capítulo XIII, y del acuerdo en que se aprobó dicha proposicion, &c. Don Juan Tello de Guzman y Medina. Don Juan de Esquivel Medina y Barba. Don Francisco Domonte y Robledo. Don Juan Eusebio Garcia Negrete. Licenciado Don Juan Montero de Espinosa. Don Sebastian Zarco. El Marques de Brenes. Don Juan de los Reyes y Ribera. Doctor Don Juan de Sagre Galindo. Don Gerónimo Ortiz de Sandoval y Zúñiga. Don Joseph Antonio Federigui. Y el Marques de Paradas. Licenciado Don Juan de Molina. Doctor Don Pedro Mar-

tinez del Castillo. Don Lorenzo Ignacio de Ibarburu. Y el Conde de Torre-Palma. Sevilla Noviembre diez de mil setecientos uno. Aprobado, y en quanto es contrario al antiguo se dispensa y deroga. = Don Diego Joseph Portillo, Secretario de la Hermandad.

AUTO.

En la Ciudad da Sevilla á diez dias del mes de Noviembre de mil setecientos y un años el Señor Doctor Don Joseph Bayas, Provisor y Vicario general de esta Ciudad de Sevilla y su Arzobispado: Habiéndose visto el pedimento de las fojas antes de este, presentado por parte de la Hermandad de la santa Caridad de nuestro Señor Jesuchristo, sita en su Iglesia Hospital del Señor San Jorge, extramuros de esta Ciudad, y el acuerdo hecho por los Diputados de gobierno de dicha Hermandad en razon de la proposicion que se le hizo por el Hermano mayor de ella sobre el separarse, y no concurrir dicha Hermandad y sus Hermanos á la asistencia, que hasta ahora han tenido á los ajusticiados en conformidad del capítulo XIII. de su Regla,

por los inconvenientes que se experimentan, y en particular por el que se experimentó el dia once de Agosto próxîmo pasado de este año en el Arenal de esta Ciudad con el ajusticiado de dicho dia, y demas razones que contiene dicha proposicion: Dixo, que aprobaba, y aprobó, confirmaba, y confirmó dicho acuerdo celebrado por la dicha Hermandad y sus Diputados en el Cabildo ordinario de mes Domingo diez y ocho de Septiembre próxîmo pasado. Y mandó se observe, guarde, cumpla y execute en todo y por todo, segun y como en él se contiene, y refiere la proposicion, sobre que hizo dicho acuerdo; y en quanto á lo que se opone, y es contrario á lo que se dispone y ordena al antiguo, y se refiere en el dicho capítulo XIII. de dicha Regla, su merced, como Ordinario que es de este Arzobispado, dispensa y deroga lo que contiene dicho capítulo tan solamente en lo que es contrario á la dicha proposicion, y acuerdo sobre ella hecho y celebrado; y en lo demas dexa en su fuerza y vigor dicho capítulo para la guarda y observancia de lo demas que contiene,

por ahora, y miéntras no se le conociere otro ningun inconveniente. Y así lo proveyó y firmó. = Joseph Bayas. = Juan Francisco de Alvarado, Notario mayor.

CAPÍTULO XIV.

De lo que se ha de hacer con los huesos, y cuerpos de los pobres ajusticiados, que se hallaren en los campos.

Todas las veces que nuestra Hermandad tuviere noticia que hay en el campo, término de ésta Ciudad, algun cuerpo, quartos, ó huesos de algun ajusticiado, quando se ofrezca darle eclesiástica sepultura (despues de haber precedido el pedir licencia para ello, como se dice en el capítulo antecedente), los Diputados de entierros de aquel mes lo recogerán, y harán su entierro en la Iglesia mas conveniente para ello; y si fueren muchos los cuerpos, ó huesos, se traerán á nuestra Iglesia de la santa Caridad, y de allí se llevarán á enterrar á la Capilla del Señor San Miguel, que para esto está dedicada en el Colegio del Señor San Isidro. Y

estos entierros se hagan en la misma forma que queda ordenado en el capítulo precedente se hayan de hacer los de los demas ajusticiados; añadiendo solo el suplicar al Ilustrísimo Señor Dean y Cabildo manden doblar en la torre de la Santa Iglesia miéntras duran dichos entierros, segun tales ocasiones lo tienen mandado de tiempos muy antiguos á esta parte, y consta de papeles que de ello hay en nuestro archivo.

Asimismo se dispone, que siempre que á esta Hermandad, y á su Cabildo de gobierno le pareciere que el tiempo no es á propósito, ó no da lugar á ello, ó que los huesos son pocos, ó por otro accidente, ó causa, pueda arbitrar el darles sepultura en la Parroquia, ó Iglesia mas cercana, segun va dicho al principio de este capítulo, haciendo en todo lo que segun las ocasiones y tiempos pareciere será en esta materia mas conveniente al servicio de nuestro Señor, y al buen exemplo de nuestros próximos.

CAPITULO XV.

De como se han de enterrar los pobres en el discurso del año.

Luego que se tenga aviso, que hay algun pobre difunto, que no tenga quien cuide de él, ni de darle sepultura, sea en su casa, ó en nuestro Hospital, ó en posada particular, ó en las cárceles, ó ahogado en el rio, ó desamparado en alguna calle, ó campo, prevendrá nuestro Portero lo necesario, que son cinco hombres con opas azules, sombreros azules, y sus valonas blancas: los dos para llevar las andas en que ha de ir el difunto, y los dos para que lleven los faroles, y el otro que lleve la manguilla con el Santo Christo; y los de los faroles llevarán las campanillas, y una cesta de mimbres blanca con doce velas azules, y la mortaja, hilo y aguja, y caldereta de agua bendita con su hisopo; y dicho Portero avisará á los Diputados de entierros de aquel mes; y de faltar alguno, se procurará otro de nuestros Hermanos, que supla por él, y juntos en nuestra Iglesia, despues de haber pe-

dido á nuestro Señor gracia para acertar á servirle, irán con sus salvillas uno delante del Santo Christo, y otro detras de las andas, que irán cubiertas con su paño azul, y dentro una sábana blanca para cubrir el cuerpo, y una almohada, y en altas voces irán pidiendo: *Para enterrar los pobres de la santa Caridad de Jesuchristo por amor de Dios.* Y así como salgan de nuestra Iglesia harán señal de doble, y en volviendo de la misma suerte; y en esta forma proseguirán su camino hasta la parte donde estuviere el difunto; y si lo hallaren sin amortajar, le amortajarán con toda decencia y honestidad; y tienen obligacion los dichos Diputados de preguntar qué estado tenia, y su nombre (lo qual se sentará en el libro, que para esto tendrá nuestro Portero), y si ha recibido los Santos Sacramentos; y exhortarán á las personas presentes, que quando se hallaren en semejante caso, viéndolos en peligro de muerte, soliciten reciban los Santos Sacramentos; y luego se informarán de la ropa que tuviere, la qual recogerán, y se venderá el postrero dia del mes, y se entregará el dinero

á nuestro Tesorero para que se haga bien por sus almas.

De allí lo llevarán á enterrar á la Parroquia donde hubiere muerto, adonde por Sínodo de este Arzobispado han de doblar, y sacar cruz alta, y darles sepultura, y hacer el Oficio de ella, y por todo se darán de derechos ciento y sesenta y ocho maravedis, que así lo tiene ordenado el Señor Provisor. Y habiendo repartido las velas que llevan en los Clérigos y Seglares que allí se hallaren, hecho el Oficio, los Diputados por sus manos sacarán el cadáver de las andas, y lo enterrarán en la sepultura, porque eso es enterrar los muertos, y lo demas es solo acompañarlos; y con la misma devocion y modestia que fuéron se volverán pidiendo hasta nuestra Iglesia; y llegados á ella, de la limosna que han juntado pagarán á los cinco hombres su trabajo, y al Portero dos reales, que ha de ir con ellos; y lo que sobrare se echará en el arca de Difuntos, cuya llave ha de tener uno de los Diputados, y al fin del mes contarán el dinero que ha sobrado, y el que se ha hecho de la ropa; lo qual

reconocido, harán una relacion, cuyo estilo podrá ir en la forma siguiente:

Nos N. y N. indignos Hermanos de la santa Caridad de nuestro Señor Jesuchristo, Diputados que fuimos para los entierros de los pobres de tal mes, certificamos, que en dicho mes ha habido tantos entierros, y de las limosnas que en ellos pedimos se pagáron los derechos Parroquiales, y demas gastos necesarios, y sobró tanta cantidad; la qual hemos entregado á nuestro Hermano Tesorero, de quien irá firmada esta relacion para que conste de su recibo, y firmada tambien de nuestros nombres la entregamos á nuestro Hermano Contador. En Sevilla á tantos de tal mes y año.

CAPÍTULO XVI.

De como se han de recoger los peregrinos en nuestro Hospicio, y los enfermos desamparados.

Los Diputados señalados para esta santa y bendita obra tan agradable á Dios el mes que les toca, si fuere de invierno, han de

estar á las quatro de la tarde en nuestro Hospicio, y si fuere verano á las cinco: han de considerar que vienen á servir á nuestro Señor en sus pobres; y así despues de haber bendecido su santo nombre en alta voz, se quitarán las capas, y visitarán la Enfermería, y besarán la mano al pobre mas anciano en nombre de todos. Luego hará, si fuere invierno, encender los fogones para que los pobres se calienten, y como fueren entrando los irán con mucho amor acomodando, y que en estando unos enjutos y calientes, entren otros; y si llegaren peregrinos nuevos, los abracen, y den la bienvenida. Si traxeren algun pobre enfermo de la Ciudad, ó de algun Lugar, salgan con mucho amor á él, y báxenlo de la cabalgadura en sus brazos, y llévenlo á la enfermería, y ántes de ponerlo en la cama le laven los pies, y bésenselos; y si fuere necesario quitarle el pelo, ó la barba, se la harán quitar, y le pondrán su camisa limpia, y con este aseo lo acostarán en la cama: y crean que miéntras esto hacen Dios nuestro Señor les está echando su bendicion.

En llegando el Cirujano tendrán prevenidos la caxa de ungüentos, vendas y paños, que llevarán los Hospicieros, y quando lleguen al pobre se hinquen de rodillas, respetando en él á nuestro Señor Jesuchristo; y por muy llagado y asqueroso que esté no vuelvan el rostro, sino con fortaleza ofrézcanle á Dios aquella mortificacion: en dando las seis tocarán la campana del Hospicio á cenar, sirviéndoles la cena con todo amor y reverencia. Despues de la oracion dirán los pobres de la enfermería el Rosario, y los del Hospicio (habiéndolos juntado) dirán la Confesion, el Pater noster, el Ave María, Credo, y Salve, y los Mandamientos, y despues del Ofrecimiento dirán un Acto de Contricion, como mas largamente está en nuestro Manual. El Sábado en lugar de dichas oraciones se dirá en reverencia de la Santísima Vírgen el Rosario, y el Domingo, y Pasquas por ser dias señalados al Señor, el Cántico, que está tambien en dicho nuestro Manual.

Despues de haber acabado esta santa obra de enseñarles la Doctrina Christiana, llamarán á los peregrinos que hubieren venido de

nuevo, y solo á estos se les dará su cena y vino por tres dias, que los demas pobres que están en la Ciudad no es su necesidad tanta.

Despues se les repartirán las mantas y tarimas; y al que fuere escandaloso, é incorregible con amor le reprehenderán, y si no bastare lo echen de casa, porque no haga mal, é inficione á los otros.

Y asimismo los pobres impedidos forasteros que pidieren nuestras cartas de transporte para ser conducidos á sus tierras, se les den dichas cartas impresas en la forma siguiente:

El Hermano mayor y Diputados de la santa Caridad de nuestro Señor Jesuchristo de la Ciudad de Sevilla. Hacemos saber á nuestros muy amados Hermanos de la santa Caridad de tal parte, á quien deseamos salud y gracia delante del Omnipotente Dios, Criador, y Salvador nuestro, que sale de esta Ciudad para tal parte N. y sus señas, proveido con las limosnas de esta santa Casa por constarnos de su mucha pobreza y desamparo. Por lo qual pedimos en nombre de Dios nuestro Señor á

Vms. que yendo su camino derecho le favorezcan con sus limosnas hasta el primer Lugar, refrendando esta Carta, y pidiéndoles lo mismo que á Vms. suplicamos. Dada en la santa Caridad en tantos de tal mes y año. Y irán firmadas dichas Cartas del Hermano mayor, Tesorero y Secretario, y se le pagará la cabalgadura hasta la primera jornada no mas, y se procurará siempre guiarlos por los Lugares adonde hubiere Hermanos nuestros de la santa Caridad, y el costo lo pague nuestro Hermano Tesorero. Y lo dispuesto en este capítulo quede sujeto á las novedades que puede ocasionar el establecimiento de Hospicio, si se verificare en esta Ciudad.

CAPÍTULO XVII.

De como se ha de pedir la limosna á la puerta de la Santa Iglesia.

Todos los dias de fiesta es costumbre pedir limosna ante la puerta que llaman de San Miguel de la Santa Iglesia mayor, y en otras Iglesias señaladas, donde hay Jubileos. Y así los Hermanos nombrados para este san-

to empleo cuidarán de asistir el dia de fiesta lo mas temprano que pudieren, y teniendo puesto el bufete y las insignias, fuente, ó salvilla, que es costumbre llevar, y sentados en su escaño pedirán limosna á las personas piadosas que fueren pasando; y quando cerraren la puerta de la Iglesia guardarán la limosna que hubieren recogido hasta otro dia de fiesta, que hayan de pedir de la misma manera; y acabado el mes (que le toca á semejante Diputacion) verán la limosna que han juntado, la qual llevarán á nuestro Tesorero, y harán su certificacion, como se dice en el capítulo XV. de la misma suerte que la dan los Diputados de entierros.

CAPÍTULO XVIII.

De como se han de hacer los entierros de los Hermanos de esta santa Hermandad.

Quando alguno de nuestros Hermanos falleciere (habiendo primero dado licencia nuestro Hermano mayor), sean llamados por el Portero todos los Hermanos para que asistan al entierro. Y que sobre la caxa ten-

ga nuestra Hermandad un paño de terciopelo negro con nuestra santa cruz sobre el corazon con llamas, grande del tamaño de la caxa; y luego mande decir nuestro Tesorero doce Misas en nuestra Iglesia por su alma; y lo mismo se haga con las mugeres de nuestros Hermanos, si murieren ántes que ellos, ó siendo viudas sin haberse vuelto á casar.

Y junta y convocada la Hermandad lo llevarán en hombros nuestros Hermanos hasta darle sepultura; y tiene cada uno obligacion de decirle una Misa, ó rezarle una parte de Rosario: y de la misma suerte que debemos acudir á los entierros de las mugeres de nuestros Hermanos seglares, de la misma suerte hemos de acudir á las madres de nuestros Hermanos Sacerdotes.

Y desde Vísperas hasta la noche el dia del entierro ha de doblar nuestra Iglesia por el tal Hermano difunto, aunque no vaya la Hermandad á enterrarle, que será quando se enterrare en coches, que en tal caso ordenamos, que no vaya nuestra Hermandad, ni se lleve nuestro paño: lo uno porque no

se entierra con la humildad de Hermano de los pobres: lo otro porque nuestra Hermandad se compone de pobres y ricos, y no es razon vayan unos á pie, y otros en coches.

Y asimismo ordenamos, que quando cayere enfermo alguno de los veinte y tres Hermanos de gobierno, nombre nuestro Hermano mayor dos Diputados para que lo visiten y consuelen; y esto se excusa con los demas por ser el número tanto que no es posible executarlo.

CAPÍTULO XIX.

De las Honras que se han de hacer en la Octava de Todos los Santos por todos nuestros Hermanos difuntos y pobres.

Asimismo ordenamos, que un dia de la Infraoctava de todos Santos, el que nuestro Hermano mayor señalare, se hagan y celebren las Honras de nuestros Hermanos difuntos con su Vigilia, Misa cantada, Sermon, y música en nuestra Iglesia con túmulo moderado. Y aquella mañana se digan todas las Misas que en dicha nuestra Iglesia se pudie-

ren decir por sus almas, y esto sin perjuicio de los derechos Parroquiales; para lo qual, y demas fiestas y entierros del año se han de pagar dichos derechos á nuestro Párroco, que es el del Sagrario de la Santa Iglesia mayor. Y convidando para la Misa uno de nuestros Hermanos, el que el Hermano mayor señalare, se convocará por cedulitas á toda la Hermandad para estos dias. Y nuestro Hermano Prioste cuidará del aseo y compostura fúnebre de los Altares, y que el túmulo sea con modestia, no pasando de quatro cirios azules y ocho velas. Y volvemos á ordenar, que por ninguna razon, ni pretexto en ningunas Honras de nuestros Hermanos, que se hagan en particular, ni de sus mugeres (por alto estado que tengan) se permita otro túmulo, ni mas luces que lo que aquí va referido, que viene á ser dos tarimones, y la tumba, las tarimas cubiertas de alfombras, y la tumba con nuestro paño. Y en alzando la sagrada Hostia en la Misa se levante nuestro Hermano Secretario y nuestro Hermano Zelador, y vayan á la Sacristía, y con dos hombres con sus opas azules,

que traigan las velas, las irán repartiendo á toda la Hermandad, empezando por el Hermano mayor y Tenientes, para que acabado el Sermon (que se dice al fin de la Misa), todos con sus luces encendidas asistan al postrer Responso.

Otro dia consecutivo en la misma forma se han de hacer las Honras de nuestros Hermanos los pobres, solo diferenciándose de las nuestras en que en estas han de asistir junto al túmulo doce pobres, seis á un lado, y seis á otro, á los quales se les dará de comer aquel dia. Y si la Hermandad se hallare con sobra, ó entre los Hermanos hubiere quien quiera hacer esta limosna, se podrán vestir; y quando se venga á repartir la cera (como á personas á quien se les debe mas respeto) nuestro Hermano mayor les dé las velas, y les bese la mano; y se procure que dichos pobres sean los mas ancianos, y venerables que se hallaren, por el buen exemplo que darán.

CAPÍTULO XX.

De la fiesta de la Exâltacion de la Santa Cruz á catorce de Septiembre.

La fiesta principal que nuestra Hermandad celebra es la de la Exâltacion de la Santa Cruz á catorce de Septiembre; la qual (en honra de la Santa Cruz, por quien vino la salud al mundo, muriendo en ella nuestro padre, hermano, Señor, y Dios) se ha de hacer con toda la mayor solemnidad que nos fuere posible, con sus Vísperas, Misa, música y Sermon; y se encarga á nuestro Hermano Prioste el aseo de los Altares, é Iglesia; y demas nuestro Hermano mayor ha de nombrar dos Diputados para que ayuden al Prioste en el adorno de flores, y olores, y demas cosas necesarias; y en fin se solemnice y celebre tanto, quanto nuestras fuerzas alcanzaren, y se les avise á todos nuestros Hermanos para su asistencia, y se les diga el Jubileo que se gana, y como ha de haber Comunion general á las ocho de la mañana.

Y habiendo nuestro Hermano Secretario

sacado una memoria (por alfabeto) de todos los nombres de nuestros Hermanos, asistirá con ella en nuestra mesa con una fuente de plata, adonde desde las Vísperas de esta festividad hasta otro dia puesto el sol cobrará las averiguaciones de todo el año de limosna y feudo, que pagamos á la Casa de medio real cada mes; y como fueren pagando irá borrando el nombre de quien pagó; y los que faltaren de cumplir dicha averiguacion, se dé una memoria de sus nombres á nuestro Portero para que vaya á sus casas, y las cobre; y lo que se juntare de dichas averiguaciones se entregue á nuestro Tesorero, habiendo primero tomado la razon nuestro Contador.

CAPÍTULO XXI.

De la fiesta del Señor San Jorge nuestro titular.

Asimismo ordenamos, que el dia del Señor San Jorge, (esto es, el dia que la Santa Iglesia reza de él, porque por la Pasqua se suele transferir) por ser el Santo titular de

nuestra Iglesia, se le haga una fiesta con Vísperas, y Misa cantada, música, y Sermon; la qual fiesta, por la mucha devocion que tienen al Santo nuestros muy caros Hermanos los Beneficiados de la Veintena de la Santa Iglesia, ofician las Vísperas y la Misa; y cuidará nuestro Hermano Prioste del aseo de los Altares, é Iglesia, y nombrará nuestro Hermano mayor dos Diputados, como los de la festividad de la Exâltacion de la Santa Cruz, que le ayuden, y por mano de nuestro Portero será convocada por cédulas nuestra Hermandad, avisándoles el Jubileo que se gana, y como á las ocho hay Comunion general.

CAPÍTULO XXII.

De la limosna ordinaria de cada Hermano para la Hermandad.

Item ordenamos, atento á que todos los gastos de fiestas, entierros, paga de Ministros, cera, y otros muchos que se ofrecen cada dia, lo qual sale de las limosnas con que nos acuden personas piadosas, y ser jus-

to que nosotros ayudemos en alguna parte, y hagamos bien para nosotros mismos, que cada uno de nosotros tenga obligacion precisa de contribuir cada mes con diez y siete maravedis, que es medio real, para los dichos efectos, reservando á nuestros Hermanos Sacerdotes, y Religiosos, que estos ha de quedar á su voluntad, por ser mas importante la limosna que nos dan en sus sacrificios y oraciones. Y porque fuera mucho embarazo, por ser muchos nuestros Hermanos, el cobrar esta limosna por meses, ordenamos se dé toda junta el dia de la festividad de la Exâltacion de la Santa Cruz, y que la limosna de estas averiguaciones se haga dicho dia.

CAPÍTULO XXIII.

Despedimiento de Hermanos por haber faltado un año, y otras razones.

Qualquiera de nuestros Hermanos que hubiere faltado un año continuo á las Fiestas, Cabildos, y Entierros, Pláticas, y demas funciones de esta Casa, residiendo en

esta Ciudad, y aunque no resida, como primero no haya pedido licencia para ausentarse, sea llamado por el Hermano mayor, el qual le pregunte la causa de no haber asistido; y si las que dieren fueren suficientes, y tuviere propósito de enmendarse, se disimule con el primer año; pero si no viniere á disculparse, ó (despues de prometido) volviere otro año á faltar, sea despedido de nuestra Hermandad, y que así lo sepan nuestros Hermanos; y aunque se sepa de su fallecimiento, no tengamos obligacion de acudir al entierro, ni decirle las Misas que en nuestra Iglesia se dicen, ni tenerlo por tal Hermano, por haber sido ya excluido en rebeldía; pero siempre que pida misericordia estén nuestros brazos abiertos para recibirle; y sea este despedimiento con tal atencion, que no ofenda al decoro y buen crédito del tal excluido, asentado en los libros, que él se despidió porque no le daban lugar á asistir sus obligaciones; y si es el despedimiento sin citacion, se anote de como queda su derecho á salvo para quando parezca.

Asimismo ordenamos, que con las mis-

mas circunstancias sea excluido el Hermano, que pusiere las manos en algun pobre, ó le tratare gravemente mal de palabra.

Tambien sea excluido el Hermano, que con algun pecado escandaloso diere mal exemplo en el Lugar, habiéndolo primero corregido nuestro Hermano mayor en secreto, y no bastando sus amonestaciones; que es servicio de Dios arrancar la cizaña del trigo porque se conserve limpio, y no pierdan tantos buenos por uno malo, y así sea excluido.

Tambien sea excluido el que pusiere las manos en algun Sacerdote Ministro de Dios, ó si le perdiere el respeto gravemente; y los dichos despedimientos no los haga el Hermano mayor solo, sino que se junte con los dos Tenientes, y lo que los tres resolvieren quede executado, como si toda la Hermandad lo hubiera hecho. Y se advierte, que si no se convinieren todos tres, se dé cuenta á nuestro Cabildo de gobierno para que por votos secretos resuelva lo que mas convenga al servicio de Dios nuestro Señor, y al crédito y conservacion de esta Hermandad.

CAPÍTULO XXIV.

Del suplemento de ausentes.

Siempre que en nuestra Regla se hablare de Presidente, se entienda, que por ausencia del Hermano mayor lo es el Teniente primero, y á su falta el Teniente segundo; y si faltare alguno de los otros Oficiales y Consiliarios para el número, pueda el Hermano mayor, ó quien presidiere, poner en lugar del que falta á quien le pareciere mas á propósito de nuestros Hermanos, y por aquella vez han de tener el lugar y voto de los mismos propietarios; pero luego que venga qualquiera de ellos, se ha de levantar el substituto, y continuar el propietario; y si faltare el Zelador, nunca dexe el Hermano mayor de nombrar de los presentes el que le pareciere mas á propósito miéntras no viniere; y si en el discurso del año falleciere, ó se ausentare algun Oficial, que parezca convenir hacer eleccion de otro en su lugar, se hará en Cabildo de gobierno por votos secretos, excepto el Tesorero y Contador, que siempre han de ser electos en Cabildo gene-

ral ; mas si pareciere que para lo que resta del año lo pueden suplir los demas Oficiales sin falta notable, que pueda resultar de no poner otro hasta que llegue el tiempo de las elecciones generales, se podrá en tal caso continuar el año sin particular eleccion.

Y se advierte, que quando se tratare algun negocio en los Cabildos, que tocare á alguno de los Hermanos que estuvieren en él, nuestro Hermano Zelador le dirá que salga, porque mas libremente se pueda tratar dicho negocio, y asimismo se han de salir sus parientes, y de su muger dentro de quarto grado. Y despues de conferido y resuelto dicho negocio, tocará la campanilla el Presidente, y los llamará para que voten y confieran los otros negocios que se ofrecieren.

CAPÍTULO XXV.

Del Archivo de papeles.

Para el concierto y custodia de las escrituras, y testamentos, libros, protocolos, Jubileos, Bulas de Su Santidad, Privilegios, y demas papeles, habrá un archivo en sitio

seguro y acomodado, del qual ha de tener la llave uno de nuestros Hermanos Capitulares, que nuestro Cabildo de gobierno señalare, que sea aficionado al ministerio de papeles, y curioso en su disposicion y aseo; por cuya cuenta ha de correr, que todos los papeles que tocaren á esta santa Hermandad estén en dicho archivo con guarda, órden, claridad, y distincion.

Hase de visitar dicho archivo cada año, para ver si dichos papeles están como aquí se ordena; lo qual se ha de cometer á dos de nuestros Hermanos inteligentes en esta materia de papeles, para que conozcan si están con toda órden y concierto las escrituras, testamentos, juros, tributos, y posesiones de esta Casa, con los libros donde cada cosa de las referidas tocare, intitulándolas, y rotulándolas con todo aseo y claridad, para que con facilidad se hallen quando fuere menester, y lo que se hallare faltar se ponga por memoria, para que por órden de nuestro Hermano mayor, y dichos Comisarios se traiga, y nuestro Hermano Archivero lo ponga en sus legajos por la órden que

convenga, y se supla en los libros la razon que faltaba por la falta de dichos instrumentos, de manera que haya entera claridad; y en dicha visita de papeles intervenga nuestro Hermano mayor con cuidado que se visiten tambien las herencias y derechos futuros para reconocer si ha llegado el caso, ó tiempo de adquirirlos, y se reconozca si de ellos está tomada la razon en bastante forma; y si no lo está, que se tome con mucha distincion y claridad, sacando tambien los instrumentos auténticos que fueren necesarios para conservacion, y averiguacion de los tales derechos, y que se guarden en dicho archivo los dichos instrumentos; del qual no se consienta sacar algun papel sin que primero se tome la razon de ello en el libro, que para este efecto está en dicho archivo, y firme su recibo en él la persona que llevare dicho papel, ó instrumento, diciendo la razon por que se saca, y el efecto para que se llevó, porque en todo tiempo conste.

CAPÍTULO XXVI.

De las Capellanías que vacaren cómo se han de proveer.

Quando vacare alguna Capellanía, de que fuere Patrona esta Hermandad, ó le tocare por qualquiera causa su nombramiento, haga (luego que lo sepa) el Hermano mayor llamar á Cabildo para darle succesor con brevedad ántes que pase el tiempo del derecho; y en dicho Cabildo se vea el testamento, ó fundacion de dicha Capellanía, para reconocer las calidades que pide haber de concurrir en el Capellan; y entendidas las condiciones con que la ha de servir, mande el Cabildo se pongan edictos en la parte conveniente, si llama parientes, ó concurso de oposicion; y si la tal Capellanía fuere á voluntad del Cabildo el nombrar, nombre luego el que mas bien le pareciere; y si alguno de nuestros Hermanos Clérigos la quisiere, siendo persona qual se requiere, sea preferido; y para lo dicho sea bastante el Cabildo de los veinte y tres, sin que sea necesario llamar á Cabildo general.

CAPÍTULO XXVII.

De las herencias, ó mandas, cómo se ha de proceder en ellas.

La obligacion mas precisa de esta santa Casa, así respecto de Dios nuestro Señor, como respecto de los pobres, es el cumplimiento de las voluntades de los testadores, que les dexáron sus haciendas distribuidas en buenas obras: y así quando alguna persona la dexare por heredera, el Hermano mayor llame luego á Cabildo, y en él se lea el testamento del bienhechor, y segun lo dispuesto por él se determine la aceptacion, ó repudio de la tal herencia, segun las cláusulas, y gravámenes que traxere; y si son tales, que mas vienen á servir de ruido, pleytos y discordias, que utilidad de los pobres, no admitir las dichas fundaciones, sino aquellas que con toda claridad, y sin pleytos se puedan administrar; y si se aceptare la tal herencia, sea con beneficio de inventario, y luego se dé órden á nuestro Hermano Tesorero para que la cobre, y se nombren dos Hermanos Diputados para que con él se ha-

llen presentes á hacer inventario y almoneda de dicha herencia ante Escribano Público; y de todo lo executado, como de lo procedido de dicha almoneda, dé dicho Escribano traslado auténtico, para que por el nuestro Contador se haga cargo á nuestro Tesorero de lo que entrare en su poder, y arme cuenta de la dicha herencia, hacienda, y dotacion, fundándola conforme al testamento y disposicion del bienhechor. Y si acaso fuere necesario hacer dicho inventario ántes de llamar á Cabildo por algun caso repentino, que obligue á no perder la ocasion; en tal caso podrán hacerlo nuestro Hermano mayor, y Hermano Tesorero, y con asistencia de dos de nuestros Hermanos, que nombrará nuestro Hermano mayor; y escribiendo en la cabeza del inventario que así se hiciere la causa que les mueve á hacerlo ántes de llamar á Cabildo, y salvando, que no por eso parezca haber aceptado la dicha herencia, y de todo se dé cuenta en el primer Cabildo.

El cumplimiento del testamento del bienhechor ha de ser á cargo del Hermano ma-

yor en las cosas que no pueden, ó no necesitan de esperar á Cabildo.

CAPÍTULO XXVIII.

De la obediencia, y paz con que se deben admitir las penas.

Este capítulo se pone por advertencia particular, y regla general á todos nuestros Hermanos, de que deben llevar con humildad y paciencia las penas que les señalare el Hermano mayor y sus Tenientes por falta de asistencia, ó por algun desacato mal exemplo, ú otra qualquier causa, que les pareciere digna de reprehension, ú de remedio: debemos oir las dichas reprehensiones con humildad, y con la misma obedecer las penas, atendiendo son de padres, y no de enemigos, y que nos desean nuestro bien, apartándonos del camino errado en que andamos.

CAPÍTULO XXIX.

De como, y quando se ha de leer nuestra Regla.

La Regla de esta santa Hermandad se procure leer toda una vez al año, repartiendo su leccion en doce partes para cada mes la suya, que se hará ántes de empezar los Cabildos ordinarios de cada mes. Y si no se pudiere leer toda, se lea lo mas principal de ella, y esto (como va dicho) sea ántes de tratar ningun negocio en el Cabildo, y la ha de leer el Hermano mayor; y siempre en las dichas Juntas y Cabildos ordinarios y extraordinarios la han de tener presente, para si se ofreciere alguna duda tengan la Regla á quien consultar; y los capítulos que tratan en cosas particulares, que se hubieren de conferir en aquel Cabildo, se lean ántes de tratar el negocio, por ir con mas luz y claridad en él, resultando de aquí dos provechos: el uno el que se guarde el gobierno de la Regla, como guia de los negocios que se ofrecieren en esta santa Casa, y el otro el que se queden en la memoria sus ordenanzas.

CAPÍTULO XXX.

De las dispensaciones en algunos casos.

Por quanto en los capítulos de los entierros y Misas que se dicen por nuestros Hermanos, Honras de Difuntos, y otros gastos, que quedan referidos, declaramos, que reservamos facultad, así en dichos gastos, como en otros qualesquier que sean, de poderlos moderar, ó amplificar; en lo qual nos hemos de gobernar conforme á los alcances, ó sobras que reconociéremos en la hacienda de esta Casa; declaramos, que el usar de esta facultad lo pueda hacer solo nuestro Cabildo de gobierno, y no otra autoridad particular.

Item podrá ser que en los tiempos futuros crezca la hacienda de esta Casa, de suerte que sea necesario tener Contador asalariado, y Mayordomo, ó Cobradores; y así le damos facultad á nuestro Cabildo de gobierno para que conforme concurrieren las ocasiones, y el tiempo pidiere, puedan señalar dichos salarios, advirtiendo, que en llevando salario por qualquier oficio, ó exer-

cicio que esta Casa tenga, no ha de ser nuestro Hermano el que lo llevare; y si lo fuere, dexe de serlo luego que admitiere dicho estipendio: y nuestro Hermano Zelador no lo tenga por tal Hermano, y nuestro Hermano Secretario le borre de nuestros libros de Hermanos, porque entre nosotros no hemos de consentir otro interes en nuestras obras y trabajos que el agrado de Dios; y cosa tan alta venderla por quatro ochavos podridos es vileza de ánimo; y así esto se guarde á la letra como aquí va referido, sin otra interpretacion, ni glosa: y así pedimos al Señor Provisor se sirva conceder á nuestro Cabildo facultad de poder añadir, ó quitar todo lo que le pareciere conveniente al aumento, y buen gobierno de esta Hermandad; advirtiendo, que qualquiera novedad que en razon de esto se hiciere, para executarlo ha de haber primero licencia y beneplácito del Señor Provisor, y sin él no se puede hacer.

CAPÍTULO XXXI.

Calidades del Hermano que se hubiere de recibir.

El Hermano que hubiere de ser de esta santa Hermandad ha de ser Christiano viejo, de limpia y honrada generacion, sin raza de Morisco, Mulato, ni Judío, ni penitenciado por el Santo Oficio, ni de los nuevamente convertidos á nuestra santa Fe, ni descendiente de los tales; y que no tengan oficios viles, ni baxos, ni que hayan sido castigados por la Justicia Ordinaria con pena afrentosa; y han de ser hábiles y suficientes para exercitar los oficios de esta santa Hermandad; y han de tener veinte y cinco años de edad, y hacienda suficiente para sustentarse segun la calidad de sus personas; y han de venir resueltos á servir á Dios en sus pobres con santo zelo y resolucion, tanto, que si fuere necesario, si encontraren un pobre desvalido en las plazas públicas, echárselo á cuestas, y traerlo á nuestra Casa: han de venir con ánimo de que siempre que se ofrezca lo executarán así, y en todo tener obediencia á lo que les fuere mandado. Y án-

tes que se les admita su peticion se les lea este capítulo, por ver si con estas circunstancias quieren ser nuestros Hermanos, porque despues no aleguen ignorancia.

CAPÍTULO XXXII.

Para el que hubiere de entrar por Hermano de esta santa Hermandad.

El que hubiere de entrar por Hermano de esta santa Hermandad, despues de haberle leido nuestro Hermano Secretario el capítulo antecedente, ha de dar peticion, refiriendo sus padres, y vecindad, en esta forma:

N. hijo de N. y N. naturales de tal parte, digo: Que por mejorar de vida, sirviendo á Dios en sus pobres, y en los demas santos exercicios, en que esta Hermandad se ocupa:

A Vms. pido y suplico, si les pareciere soy á propósito, y que en mí concurren las calidades que su Regla dispone, me reciban en su compañía, que para mí será de particular estimacion este favor.

Y leida esta peticion en el Cabildo, se entregue á nuestro Hermano Zelador para que la vea, y se informe de la verdad, y de las costumbres de tal sugeto; y si hallare alguna duda con fundamento, lo comunique con el Hermano mayor; y hechas las diligencias, y averiguada la verdad, la retenga en sí el Hermano mayor, y no la traiga mas al Cabildo, porque no sea pública la falta del pretendiente; y de no tener ninguna, traerá dichas peticiones nuestro Hermano Zelador, y rubricadas de su mano, el Hermano mayor dirá las calidades del sugeto, para que tenga noticia de él el Cabildo, y votarán por votos secretos con bolas blancas y negras, si será admitido; y si saliere por la mayor parte, nombrará nuestro Hermano mayor dos Diputados en secreto, que solo lo sepa nuestro Hermano Secretario, para que hagan las pruebas; y hechas *in voce*, traerán dicha peticion para el primer Cabildo, y á sus espaldas darán sus pareceres firmados de sus nombres; y viniendo corrientes, y sin alguna duda, y habiendo pagado primero cien reales de entrada,

y ocho de propina á nuestro Portero, se le dará la posesion, como irá declarado en el capítulo siguiente.

Adviértese, que quando estuviere alguna persona *in articulo mortis*, y pidiere por devocion ser Hermano de esta santa Casa por ganar tantas gracias y jubileos como tiene, por no dar la brevedad del tiempo lugar, se dispense con él los términos referidos: y así luego que lo sepa nuestro Hermano mayor puede nombrar dos Diputados, que vayan, y uno de los Secretarios, á casa del enfermo, y le lleven la Regla, y conforme ella lo dispone sobre una cruz haga el juramento de servir á Dios y á los pobres con todas sus circunstancias; y hecho, quede recibido por nuestro Hermano, como los demas; y si falleciere, y hubiere dado la limosna de su entrada, doble nuestra campana, y lleve el paño, y nuestra Hermandad asistirá al entierro, como lo hace á los demas Hermanos; y en los tales recibidos han de concurrir todas las circunstancias que pide la Regla, porque solo se le suplen los términos, y se dé luego cuenta en el primer Cabildo.

CAPÍTULO XXXIII.

Posesion al Hermano nuevamente admitido, en qué forma se ha de hacer.

Para dar posesion al Hermano que fuere admitido á esta santa Hermandad, se levantarán los dos Diputados que le hiciéron las pruebas, y si no estuvieren en el Cabildo, irán los que el Hermano mayor señalare, y le traerán en medio, y despues de haber hecho acatamiento al Altar, vendrán á la mesa; y si fuere Sacerdote hará el prometimiento en pie, puesta la mano en el pecho, y si fuere Caballero de Hábito estará de rodillas, la mano sobre la cruz, y si no tuviere Hábito, tendrá la mano sobre la peaña de la cruz, que está en la mesa, y el Secretario en alta voz le leerá el prometimiento siguiente: *Prometo á Dios nuestro Señor, nuestro Rey, Emperador, y Padre nuestro, que defenderé, sentiré, y creeré con el corazon, y confesaré con la boca, así en la vida, como en la muerte, que la Serenísima Virgen, Reyna de los Angeles, madre de*

nuestro Señor Jesuchristo, y Señora nuestra, María Santísima, fué concebida sin culpa original, siendo desde el primer instante de su ser pura y limpia, en virtud de la gracia que su Hijo Dios y Hombre verdadero le mereció por su pasion y muerte, rindiendo mi sentir, y creer á la disposicion y obediencia de la Cabeza de nuestra Santa Madre Iglesia, como inefable y visible regla de toda católica verdad. Y levantándose en pie, y apartada la mano de la cruz, dirá: *Y certifico á esta santa Hermandad, que vengo dispuesto á servir en público y en secreto á mis muy amados hermanos los pobres; de suerte, que si fuere necesario traerlos en hombros, lo haré de muy buena voluntad por servir y respetar en ellos á mi Señor Jesuchristo, y en todo obraré con ajustado zelo las cosas que me fueren cometidas por esta santa Hermandad, tanto en las obras pias y de caridad, como en el gobierno y administracion de hacienda; y guardaré secreto de lo que pasare en los Cabildos, y observaré en todo lo que me acaba de leer el Secretario. Todo lo qual prometo executar con ciega obediencia para gloria de*

Dios nuestro Señor, y bien de mi alma. Y responderá: *Así lo prometo.*

Y habiendo hecho la dicha promesa se sentará en su lugar inferior (que es el que le toca); con lo qual habrá tomado posesion, y queda recibido por Hermano.

CAPÍTULO XXXIV.

De los entierros que se han de hacer de los Sacerdotes, que murieren sin juicio en la Casa de los Inocentes.

Luego que sea avisada esta santa Casa de que ha muerto algun Sacerdote en la Casa de los Inocentes de esta Ciudad falto de juicio, sea convocada nuestra Hermandad, la qual ha de asistir con velas encendidas á su entierro, y le ha de llevar caxa aforrada en bayeta negra, y las vestiduras Sacerdotales necesarias para enterrarlo; y lo han de llevar en hombros nuestros Hermanos Sacerdotes, y vendrán doce acompañados de San Marcos con la cruz y Preste, y de este modo le darán sepultura decente al alto estado que Dios le dió, cuyo

carácter no le borra la inocencia, ó locura, que nuestro Señor fué servido darle; ántes nos obliga este trabajo (que por mano de su Divina Magestad padecia) á mas estimacion; pues Dios á quien ama castiga por muy ocultos caminos, que no son comprehendidos de los hombres. Y el costo de dichos entierros lo pague nuestro Tesorero de los bienes comunes de esta santa Casa, y tome la razon nuestro Contador.

CAPÍTULO XXXV.

De la succesion de hijos, ó nietos en la vela de sus padres, ó abuelos.

En muriendo alguno de nuestros Hermanos, suceda en su lugar su hijo mayor, ó nieto, á los quales no se harán pruebas, porque les basta las de su padre, ni tampoco debe pagar los cien reales de la entrada. Y se advierte, que el tal hijo mayor, ó nieto han de ser capaces de asistir á nuestros Cabildos y exercicios, porque si fueren Religiosos, ó con tales impedimentos, que no les dé lugar á su asistencia, no serán admi-

tidos: y han de tener veinte y cinco años de edad, y han de dar peticion ante nuestro Secretario, pidiendo la dicha vela de su padre, ó abuelo; y se ha de votar sobre si tiene partes, ó costumbres, y congrua, como necesita para ser nuestro Hermano, segun nuestra Regla lo dispone; porque solo se dispensa en las pruebas, por estar ya hechas á sus padres, que en todo lo demas ha de correr de la misma manera que los otros Hermanos que entran de nuevo.

CAPÍTULO XXXVI.

De los arrendamientos de posesiones, cómo se han de hacer.

Quando alguna posesion se hubiere de dar de por vidas en arrendamiento, el Tesorero, ó qualquiera Hermano, que primero supiere haber vacado, avise luego de ello, para que en el Cabildo se mande sacar á pregon, y se señale el dia en que se haga el remate; para el qual será llamado el Hermano mayor, el Tesorero, y dos Diputados del Cabildo, los que el Hermano mayor se-

ñalare ; y si se ofreciere algun embarazo en el dia señalado , puedan suspenderlo para otro , dando noticia al Cabildo de la dilacion, y su causa , para que en él se disponga lo que mas convenga ; y la renta en que se remataren dichas posesiones sea toda en dinero, no gallinas , y las escrituras se hagan con las circunstancias, firmezas , y fianzas necesarias , que ántes abunden que falten.

CAPÍTULO XXXVII.

Instruccion al Hermano mayor.

Tal será el Pueblo qual fueren sus cabezas, dice la Sabiduría : y así tal será una Hermandad qual fuere su cabeza. El Hermano mayor de esta santa Casa es el espejo adonde todos se miran ; y qualquiera polvo que admita , mancha su pureza. Ha de ser desocupado de negocios del siglo , porque si está metido en ellos , no tendrá corazon para los pobres : ha de servir á Dios , y guardar su ley santa ; y si no, no acertará en nada : ha de ser persona de respeto , y sufrimiento , porque es el estafermo adonde todos quiebran

sus lanzas, así pobres, como Hermanos; y sobre todo piadoso y caritativo para con los pobres.

Lo primero que ha de procurar es mantener las Juntas y Cabildos en paz y union de voluntades, para que de esta suerte asista Dios entre nosotros. Los medios para conseguir esto es pedírselo muy repetidamente á nuestro Señor, que envie su Santo Angel pacífico á dichas Juntas; y en la eleccion de sugetos no buscar los mas entendidos, ni grandes Caballeros, ni poderosos, que si estos son soberbios, todo lo echarán á perder, y no habrá modo de corregirlos; sino que sean hombres de claro entendimiento, pero no altanero, que digan su razon sin tema, y sus discursos sin vanidad; y sobre todo que sean corregibles, domésticos, y amigos de pobres, que de este modo mas será junta de Ángeles, que de hombres. Y por no ser fácil el comprehender el interior del hombre, y habrá alguno que con buen exterior engañe, quando sucediere tal, conocerle para no ocuparle, y huir de él todo lo posible; porque uno solo basta á dañar á todos los demas.

Debe el Hermano mayor sufrir todo lo que le dixeren, advirtieren y murmuraren, dando su disculpa con modestia y paciencia. Y no debe sufrir nada de lo que tocare á honra de Dios, bien y servicio de los pobres: y como debe ser cordero para lo uno, debe ser leon para lo otro.

Debe visitar el Hospicio y Hospital todos los dias para alivio de los enfermos, y gobierno económico de la Casa, y para recibir los pobres que vinieren de nuevo, y despedir los sanos y escandalosos.

Asimismo poner Hermanos de penitencia, que sirvan á los pobres, como quitar el Hábito al que no fuere á propósito: ver si les dan la comida sazonada á los enfermos: si se ofreciere hacerles las camas, hacérselas, y limpiarles los vasos, si fuere necesario de la misma suerte, que eso es ser Hermano mayor en todo, en el mando, en el gobierno, en la paciencia, en la limosna, en el trabajo, y en la humildad.

Debe tener una memoria de todos los negocios, y cosas particulares que tuviere la Hermandad, para en el Cabildo pedir cuen-

ta de todo. Tambien ha de asistir á las cuentas del Mayordomo, á la visita del Archivo, y á todas qualesquier Juntas y Diputaciones, que hubiere en esta santa Hermandad: las debe presidir con su asistencia; y puede, y debe hallarse en todo quanto tocare â esta Hermandad, aunque no sea llamado, tanto en las compras, y disposiciones, testamentos, herencias, procesiones, y acciones públicas, y todo lo demas, porque le toca quanto á todos los Hermanos toca en general y particular, como Superintendente de todos.

Su gobierno se elige por un año, aunque la Hermandad lo puede reelegir por uno, ó por muchos años, conforme viere que conviene al servicio de Dios, y de sus pobres, como queda ordenado en el capítulo XI.

CAPÍTULO XXXVIII.

Instruccion para los dos Tenientes de Hermano mayor de esta santa Casa.

Nuestros Hermanos los dos Tenientes de Hermano mayor, el primero es inmedia-

to al Hermano mayor, y en su ausencia preside en nuestras Juntas, y el segundo preside en ausencia del primero.

En todo deben seguir los pasos del Hermano mayor, y con ellos deben consultar las cosas que se ofrecieren de esta santa Hermandad en casos de importancia, y sin su acuerdo no debe resolver nada.

Han de ser personas de autoridad, y buen juicio, prudentes, y de buena vida: deben asistir á todas las funciones, así públicas, como secretas, por ser cabezas que deben dar buen exemplo, y ser los primeros á las santas obras de caridad, por muy baxas que sean, porque en la casa de Dios se gana diferentemente honra que en la casa del mundo: en esta subiendo se logra su estimacion, y en la otra baxando. Son muy diferentes caminos los unos de los otros, y así se logran muy diferentes fines, porque se sirve á Señores muy distintos.

CAPITULO XXXIX.

Instruccion al Tesorero.

A nuestro Hermano Tesorero le toca cobrar toda la renta de esta Casa, teniendo nómina de ella, por sus números, y de todas las limosnas que se dieren en el discurso del año: tomarle cuentas al Cobrador: solicitar con el Agente mayor la conclusion y diligencia de los pleytos; y para depósito de la hacienda se tendrá una arca de tres llaves, de que tendrá la una el Hermano mayor, la otra el mismo Tesorero, y la otra el Contador; y que en la dicha arca haya un libro de débito y crédito, en el qual se asiente por nuestro Contador cada partida, como fuere entrando y saliendo; y que al pie de cada una los tres (es á saber, el Hermano mayor, el Tesorero, y el Contador) las firmen, y dicho Contador lo asentará asimismo en los libros de la Contaduría para mayor claridad.

Y si pareciere ser el Tesorero de tal bondad y crédito, que con su ajustado proceder pueda asegurar el buen cobro de la

hacienda, siendo así, que pueda excusar el arca de tres llaves, y puede correr solo con su libro de cargo y data.

Item, siempre que haga algunas compras ha de ser con la asistencia del Hermano mayor, y dos Diputados nombrados por nuestro Cabildo de gobierno.

Item, ha de dar cuenta con pago de su Tesorería en fin de cada año; las quales se las han de tomar el Contador con asistencia del Hermano mayor, y dos Diputados señalados por el Cabildo de gobierno, los quales le harán cargo de todos los maravedis, y demas bienes, que tuvo obligacion de cobrar, segun la escritura de su Tesorería: y en los cargos se proceda por los libros de posesiones y tributos, y luego por los cargos ordinarios; y asimismo se le reciba la data de sus descargos por los recados que al Hermano mayor, Contador y Comisarios les pareciere bastantes, así en pagas y compras, como en las diligencias hechas en partidas no cobradas; y si se ofrecieren algunas dudas, el Hermano mayor las comunique con nuestro Cabildo de gobierno; y

fenecidas dichas cuentas, y firmadas de dichos Tesorero, Contador y Comisarios, haga relacion de ellas nuestro Hermano Contador al Cabildo, para que vea y sepa el estado en que la Casa se halla.

En las reelecciones no pueda ser reelegido el Tesorero, sin haber dado las cuentas de su Tesorería, como va referido; y las condiciones del poder que nuestro Cabildo le hubiere de dar para la cobranza, dexamos á eleccion del dicho Cabildo sean conforme los tiempos, y calidades del sugeto que se eligiere para Tesorero.

CAPITULO XL.

Instruccion al Hermano Secretario.

Á nuestro Hermano Secretario pertenece escribir en un quaderno manual los acuerdos que en todos los Cabildos y Diputaciones en esta Hermandad se hicieren, poniendo en ellos dia, mes y año, y sentar todos los Capitulares que en dichos Cabildos se hallaren; y si hubiere proposiciones, ponerlas á la letra. Y si hubiere peticiones so-

bre algunos negocios, poner quien las dió, y lo que sobre ellas se acordó, y luego ha de pasar todo lo escrito en dicho quaderno, ó borrador al libro principal de Cabildos, poniéndolos, y amplificándolos en forma y estilo conveniente, para que tengan toda claridad; y puestos, lo firmará el Hermano mayor, y los Tenientes, y el mismo Secretario.

Item, ha de sacar memoria de los acuerdos que se hicieren, y entregarla al Hermano mayor para que sepa si se van executando, ó no.

Debe dicho Secretario, quando es necesario, ayudar al Hermano Zelador á repartir los votos, así por cédulas, como con las bolas, y recogerlos en la urna, y repartir la cera en las Honras de los Difuntos y procesiones.

Item, ha de tener una alhacena, donde tenga los libros de los Cabildos, y el libro mayor, y de abecedario de Hermanos de esta santa Casa, y los quadernos que se hacen todos los años para las averiguaciones, las urnas, la Regla, y recado de escribir,

y todo lo demas necesario para hacer los Cabildos.

Item, sacará una memoria de todos los Hermanos de esta santa Casa, y se la dará al Hermano mayor, cuidando de añadir siempre en dicha memoria los Hermanos que de nuevo se recibieren.

Item, ha de sacar del archivo los testamentos, escrituras, ú otros papeles, que fueren necesarios para el despacho de qualquier negocio, dexando en dicho archivo recibo en la forma que se ordena en el capítulo XXV, y ha de traer prevenida la parte que se ha de leer, para que se abrevie el expediente, y luego ha de volver á dicho archivo el papel que sacare, colocándolo en su propio lugar.

Y todo lo dicho en este capítulo debe obrar el segundo Secretario.

CAPITULO XLI.

Instruccion al Hermano Contador.

Toda la conservacion de la hacienda de los pobres consiste en la buena cuenta, y

razon, y claridad de los libros, de que ha de resultar el cumplimiento de nuestras obligaciones, y la execucion de las obras pias, que esta santa Casa administra.

Primeramente ha de tomar el Contador las cuentas al Tesorero, como se refiere en en capítulo XXXIX, y esto con distincion de lo que toca y pertenece á las dotaciones, ó limosnas: ha de tomar cuentas á los solicitadores de pleytos, que por libranzas hubieren recibido del Tesorero, haciendo relacion de la dotacion á quien pertenece el tal gasto.

Ha de dar las libranzas que el Cabildo mandare pagar, dexándolas asentadas en el libro de las libranzas, dando la tal libranza á la parte firmada del Presidente y Secretario.

Pasará al libro de resultas las partidas que á los Tesoreros de esta santa Casa se les baxaren por no cobradas, y les hará á su tiempo cargo de las que fueren cobrando.

Cuidará de que las escrituras, y demas papeles que llegaren á su mano se pongan en el archivo en el lugar que á cada uno tocare.

Ha de dar nómina á los Tesoreros de las rentas y partidas que han de cobrar, así ordinarias, como extraordinarias, sacadas de los libros protocolos, y de resultas, y del libro de cuentas, como del de particulares, descargos, y de las partidas que le han de pagar, así perpetuas, como de por vidas irremisibles, y de los censos, y obligaciones de esta santa Casa.

Ha de cuidar tambien de que se ponga en una tabla en la Iglesia (ó en la parte que mejor pareciere) una memoria de las Dotaciones, Aniversarios, Misas, y demas obligaciones de esta Casa, para que estando á la vista, se vea si se han cumplido, ó no.

Asimismo recibirá cada mes las certificaciones de los Diputados de entierros en la forma que está dicha, y de los de la puerta de la Santa Iglesia, y Jubileos.

Tendrá tambien la cuenta de nuestro Hermano Prioste, dándole el inventario de todos los bienes de la Iglesia; la qual ha de firmar nuestro Hermano Prioste: y de todos los dichos bienes, conforme dicho inventa-

rio , ha de dar recibo el Capellan mayor, haciéndole cargo de ellos, como los recibiere, para que los vuelva á entregar por cuenta quando acabe su oficio.

Y en fin le toca á dicho Contador tener buena cuenta, y clara razon de todo lo que pertenece á nuestra Hermandad, procurando que sea en la forma mas inteligible que se pueda, porque de él pende la claridad y gobierno de la hacienda de los pobres.

CAPITULO XLII.

Instruccion á nuestro Hermano Prioste.

El oficio de Prioste viene á ser el Sacristan mayor de esta Casa: debe ser persona de autoridad y posible: tócale tener á su cargo todos los bienes muebles de la Iglesia; es á saber, plata, ornamentos, reliquias, cera, y todo lo que toca á la Sacristía, y quanto tocare al uso y servicio de la Iglesia.

Ha de cuidar del aseo de los Altares, y limpieza de los manteles, albas, amitos, corporales, y demas cosas necesarias al culto

divino, y servicio de Dios nuestro Señor, que esté con la autoridad y decencia que cosas tan sagradas merecen.

El Contador le entregará un inventario de todos los dichos bienes, que firmará, y el Capellan mayor para dar á su tiempo cuenta de ellos.

Y entregará para el uso comun la ropa, y ornamentos necesarios, dexando lo demas para las festividades del año, á las quales debe asistir con los Diputados nombrados para ellas, para que las dichas fiestas se celebren con la mayor decencia y reverencia que fuere posible.

Asimismo sabrá de la Contaduría las Capellanías, fiestas, y memorias que tiene nuestra Hermandad de obligacion, para si hubiere alguna omision, solicitar con el Hermano mayor lo remedie; y si dilatare el cumplimiento, dará cuenta al Cabildo para que las haga cumplir conforme están asentadas en la tabla de dichas memorias, que se refiere en el capítulo XLI.

Tambien le toca convidar los Predicadores para la Quaresma, y los Padres que han

de decir las Pláticas de cada mes, enviándoles en un papelito el asunto.

CAPITULO XLIII.

Instruccion á nuestro Hermano Zelador.

Nuestro Hermano Zelador debe ser un Serafin abrasado en el amor, zelo, y honra de Dios: tócale que en Juntas y Cabildos haya mucha quietud y órden en los asientos: decir se salgan los que no deben estar en dichas Juntas por ser negocio que les toca, ó ser parientes de los tales.

Tambien debe dar cuenta á nuestro Hermano mayor de todas las cosas que le parecieren dignas de remedio, y que contravinieren á nuestra Regla y Estatutos, no permitiendo se vaya contra ellos por ninguna razon, ó pretexto.

Debe repartir las cédulas y bolas para votar, y recoger los votos en la urna, y traerlos á la mesa, y repartir la cera con el Secretario en las Procesiones y Honras de los Difuntos.

Este oficio requiere persona de gran au-

toridad, de mucha virtud, y maduro juicio, porque le tengan respeto, y porque las cosas que pasan por su mano requieren templanza y madurez.

Todas las peticiones que dan los que pretenden ser Hermanos de esta santa Hermandad, despues que el Secretario las ha leido, se cometen al Zelador, el qual con todo secreto debe informarse si el pretendiente tiene las calidades que dispone nuestra Regla; y si le faltare alguna, comuníquelo con el mismo Secretario, con el Hermano mayor; y siendo tal que justamente impida la entrada, le dé la peticion al Hermano mayor, ó Presidente, el qual la guarde, y no vuelva á hablar mas en ella en el Cabildo; y si alguno preguntare, cómo no se habla en dicha pretension, respóndasele, que parece que el sugeto no es á propósito, y que es necesario probarlo mas, á ver si viene con la vocacion de servir á los pobres. Y por ninguna manera se dé otra razon, porque no padezca detrimento en la buena fama el tal pretendiente.

Y si las peticiones no tuvieren embara-

zo, alguno las rubrique, y vuelva á entregarlas al Secretario, para que el Cabildo las vote.

Asimismo tiene obligacion de asistir á todas las funciones que se ofrecieren en esta santa Casa, para zelar la asistencia de los Hermanos, y dar cuenta al fin del año del que no ha asistido, para que se le dé la pena que merece su tibieza. Y porque muchos de nuestros Hermanos en el tiempo del año faltan de esta Ciudad á negocios que se les ofrece, y los demas que entran de nuevo no saben los Hermanos difuntos que han fallecido, porque no les falte el sufragio que tenemos obligacion de ofrecer por sus almas, ordenamos, que el dicho Zelador á fin del año escriba en un papel todos los nombres de Hermanos que han muerto aquel año, y escriba tantos papeles como hubiere Hermanos, los quales nuestro Portero irá dando uno á cada Hermano que fuere entrando en la Iglesia el dia de las elecciones generales, para que de esta suerte (teniendo noticia de ellos) les digan la Misa que tienen obligacion, ó les recen lo que les toca.

CAPITULO XLIV.

Instruccion al Capellan mayor.

El Capellan mayor ha de ser persona de toda virtud y buen exemplo: ha de ser Confesor, y ha de vivir en nuestro Hospicio en la celda que la Hermandad le señalare: su obligacion primera es asistir á los enfermos, confesándolos, y diciéndoles Misa en la enfermería: darles la santa Comunion todos los dias de fiesta: asistir á los moribundos en la postrera hora: encomendarles el alma á su Dios y á su Criador: gobernar á los Hermanos del Hábito de penitencia, que asisten á los enfermos, comer con ellos, y asistir á la oracion, y demas exercicios en que se han de ocupar (como se dirá en su instruccion) como su Prelado: dar cuenta al Hermano mayor de lo que fuere necesario remediar para que lo remedie.

Ha de dar recibo de los bienes que el Prioste le entregare, para dar cuenta de ellos siempre que se los pidan: ha de nombrar los Capellanes que hubieren de decir Misa en

nuestra Iglesia, y despedirlos quando le pareciere, y recibir otros, señalándoles las horas en que cada uno ha de decir Misa conforme los tiempos: ha de tener un libro donde los dichos Capellanes firmen las Misas que dixeren; el qual al fin del mes llevará á nuestro Hermano Tesorero para que pague las Misas que se hubieren dicho; y nuestro Tesorero pagará tantas quantas firmas le entregare, y no de otra suerte.

Asimismo apuntará en dicho libro las Misas que los Capellanes de las Capellanías fundadas en esta santa Casa dixeren por dichas Capellanías (que tienen su cuenta particular en dicho libro); y si unas y otras Misas no las viere nuestro Capellan mayor decir en nuestra Iglesia, por ninguna manera las apuntará, aunque los Capellanes digan haberlas dicho en otra parte, y los Religiosos en sus Conventos, sobre que le encargamos la conciencia.

Debe asistir en nuestra Iglesia para confesar las personas seglares que vienen á ella; y debe cuidar que el Sacristan tenga la Iglesia y los Altares con el aseo y limpieza que

debe estar el Templo de Dios, y que estén puestas las bancas y mesa, así para las festividades, como para las Pláticas y Cabildos del año.

CAPITULO XLV.

Instruccion al Portero.

El Portero ha de ser persona muy diligente, y que tenga comprehension de toda la Hermandad; el qual ha de tener un libro, y con él los nombres de todos los Hermanos de esta santa Casa, dividido en barrios y calles, para con esto hacer los llamamientos con mas facilidad; el qual libro lo ha de renovar todos los años por San Juan, por mudarse por este tiempo á diferentes casas, y así es necesario apuntarlas de nuevo.

Ha de tener otro libro en que asiente los nombres de los difuntos, que esta santa Hermandad enterrare, así los que se enterraren de fuera, como los que murieren en nuestro Hospital; y ha de poner el dia, mes, y año en que murió, el nombre de sus padres, y de su muger, ó marido, para que

siempre que vengan á preguntar por ellos, se halle razon de todo.

Ha de acompañar á los Diputados de entierros para enseñarles las calles por donde han de ir, y adelantarse á las Parroquias para que tengan hechas las sepulturas; y se le da dos reales de limosna de cada entierro.

Asimismo debe ir con las sillas de los enfermos, para que los mozos los lleven con caridad, y para facilitar el que los reciban en los Hospitales.

Debe llevar el paño quando muere algun Hermano, y hacer el llamamiento; y se le señala por cada vez que esto hiciere doce reales de derechos, y á nuestro Sacristan menor otros doce por el doble; y esto se entiende sobre todo lo que esta Hermandad le diere para su congrua sustentacion; y asimismo tiene de derecho ocho reales por la entrada de cada Hermano que de nuevo se recibiere.

Tiene obligacion de visitar nuestro Hospicio todas las noches para ver si hay algun pobre enfermo que llevar al Hospital.

Debe llamar á todas las Juntas, así las comunes, como las particulares de los Cabildos de cada mes, del Cabildo general, Pláticas, Festividades, Entierros, y otras qualesquier Juntas, ó procesiones de ajusticiados, que nuestro Hermano mayor, ó el que presidiere le ordenare. Y asimismo en los principios de los meses sacar de las tablas que están en la Sacristía los nombres de los Diputados, que están señalados para Hospicieros, enterrar los pobres, y demas exercicios del año.

Debe acudir á los Cabildos para dar fe de los llamamientos, y asistir á la puerta para avisar, y hacer lo que se ofreciere.

Ha de tener á su cargo las opas de los mozos, andas de difuntos, Santo Christo, faroles, y paño de cubierta, y las sillas en que se llevan los pobres. De todo lo qual ha de dar cuenta conforme el recibo, que firmado de su nombre lo tendrá la Contaduría.

CAPITULO XLVI.

Del modo de vida que deben guardar los Hermanos Enfermeros del Hábito de penitencia.

Los dos polos sobre que estriba nuestra bienaventuranza y salud eterna, son amar á Dios sobre todas las cosas, esto es, de todo corazon, de todo entendimiento, y de toda nuestra ánima, y á nuestros próximos como á nosotros mismos: estas son las dos columnas del Templo de Dios, sin cuyo fundamento todas las devociones y exercicios de los hombres son vanas, y de ningun provecho, ni salud: este es el camino único del Reyno de Dios, por donde fuéron nuestros padres, y han de ir todos los predestinados hasta el fin del mundo. Este es precepto máxîmo de aquel gran Rey, y Dios nuestro, cuya habitacion es lo mas alto del cielo: este es el cumplimiento de toda la ley. Y deseando con entrañable amor, que nuestros Hermanos, siervos de los pobres de Jesuchristo, obedezcan precepto de tan gran Padre, les damos la instruccion siguiente, para que regulada su vida en los preceptos refe-

ridos, agraden mas á Dios nuestro Señor.

Así como el dia aparta de sí las tinieblas, y el Aurora fabricada por Dios nuestro Señor empieza á alumbrar al mundo, razon es que nosotros á esta misma hora apartemos las tinieblas de nuestros entendimientos, y empiece á nacer en ellos, no la Aurora criada, sino aquella luz increada, que crió á la Aurora, y puestos á sus pies santos le pidamos misericordia de los yerros de la noche, y culpas pasadas; y en su presencia estemos en oracion el verano desde las cinco á las seis, y el invierno desde las seis á las siete, siguiendo en esta mudanza las horas de la Santa Iglesia, que por fin de Octubre, y fin de Marzo se mudan.

Razon es tambien que despues de haber tomado la enseñanza, que en la santa Cátedra de la oracion se lee, se exercite con nuestros Hermanos los pobres lo que allí aprendimos, pues los puso Dios nuestro Señor en desamparo para que en ellos le sirvamos; y así en la hora de las siete á las ocho en el invierno, y el verano de las seis á las siete, baxen á las enfermerías, y al mas an-

ciano le besen la mano en nombre de todos; y despues de haber limpiado los vasos, y barrido las enfermerías, les darán su almuerzo con caridad, paciencia, y amor.

Acabada esta funcion den gracias á Dios por los beneficios recibidos; y así desde las ocho á las nueve se señala para oir Misa, y visitar los Altares por las benditas Ánimas.

Desde las nueve á las once gastarán en el exercicio del oficio que á cada uno le tocare, de que aquí se le dará instruccion.

Á las once tocarán á la comida de los pobres, y se la administrarán con aquel amor y reverencia que á nuestro Señor Jesuchristo se le debia; pues es de fe, que con él se hace lo que se hace con estos pequeñuelos sus Hermanos.

Á las doce tocarán á comer, que es razon dar el alimento necesario á este cuerpo, donde habita la imágen de Dios. Y porque la comida es accion animal, será bien que se diferencie de la de los brutos; y así tendrán leccion espiritual y santa miéntras comieren, porque juntamente se alimenten sus almas y sus cuerpos: los meses primeros del

año será la leccion en el Cronicon, ó Vidas de los Santos Padres, porque sepan las obras de Dios, y alaben sus grandezas: los meses de la Quaresma hasta Pentecostes la santísima Vida, Muerte, y Resurreccion de nuestro Señor Jesuchristo: los otros meses del año las Vidas de los Santos.

Acabada la comida darán gracias, y tocarán á silencio, que durará hasta las dos el invierno, y hasta las tres el verano: de esta hora á las cinco acudirá cada uno á su oficio, y á las cosas de su obligacion: que esté todo prevenido, los fogones con leña para los peregrinos, y las vendas y paños para el Cirujano, y la cena prevenida.

Á las siete el verano, y respectivamente el invierno darán la cena á los pobres con todo amor y devocion: en dando la oracion tocarán al rezo de los pobres la campana de la Enfermería, y la del Hospicio; y en la Enfermería dirán los pobres desde las camas el Rosario á coros, el qual le ofrecerá el Hermano Enfermero: los del Hospicio dirán las oraciones conforme lo dispone nuestro Manual; y ofrecerá el Hermano Hospiciero.

Acabado el rezo del Hospicio, darán la cena á los peregrinos, y despues de acomodados en sus camas (que el invierno está acabado á las siete, y el verano á las ocho y media), pues á dicha hora se ha concluido con el exercicio de Marta, razon es que nos vamos á los pies de Jesuchristo con María el tiempo que hubiere desde que acaban dichas funciones hasta que toquen á las Ánimas (dexando en la Enfermería uno de guarda): se recogerán en nuestra Iglesia, ó si estuviere embarazada, en una celda retirada, que sirva de Oratorio; y habiendo un rato gastado en exâmen de la conciencia, y falta de aquel dia, se postrarán en el suelo ante el acatamiento de Dios, y le pedirán misericordia: luego leerán un poco en Guía de Pecadores, Molina de Oracion, ó en las Meditaciones del Padre Luis de la Puente, y haciendo señal estarán en oracion hasta que toquen á las Ánimas. Á aquella hora cenarán, prosiguiendo la leccion comenzada de medio dia; y dando gracias tocarán á silencio, y se recogerán á sus celdas hasta la mañana.

Razon es tambien el purificarnos, y santificarnos con los Santos Sacramentos; y así comulgarán nuestros Hermanos Jueves, y Domingo, y dias de Pasqua con la mayor preparacion que sea posible. Y ántes de recibir el Santo Sacramento se abrazarán unos con otros en señal de paz y amistad, y se pedirán perdon: ceremonia muy antigua en la Iglesia.

Tambien es razon, pues el Cordero de Dios inocentísimo sufrió la disciplina por nosotros en sus santísimas espaldas, que nosotros malos y pecadores las suframos en las nuestras por nuestros pecados; y así todos los Viernes del año despues de la meditacion se tenga disciplina, diciendo el Psalmo *Miserere*, *&c.* y el *De profundis*, y la Oracion del *Respice Domine*, y un Acto de Contricion; y la Quaresma sea la disciplina Lunes, Miércoles, y Viernes.

Tambien es razon el santo ayuno, tan usado de los que han servido y amado á Dios; y así ayunarán todos los Viernes y Vigilias del año, comiendo lacticinios; y el santo Adviento desde San Andres á la Pasqua, y

la Quaresma sin lacticinios, porque es bien sea el ayuno mas áspero.

No han de salir de casa por ninguna razon y pretexto sin licencia del Hermano mayor, y han de ir con su compañero; solo nunca; y en su ausencia del Hermano mayor, con licencia del Capellan mayor.

ENFERMERO MAYOR.

La obligacion del Enfermero es dormir en la celda de la Enfermería: hacer las camas á los enfermos: barrer dicha Enfermería: tener la llave de los dulces, bizcochos, azucar, y demas regalos de la botillería: tener aguas, aceytes, y los ungüentos necesarios: limpiar á los pobres, y repartir los quartos de vela á los demas Hermanos quando hubiere algun moribundo que velar: sahumar las Enfermerías, y asearlas, para que estén con aquella decencia que deben estar los pobres de Jesuchristo.

Tener en una tablica en cada cama el nombre del enfermo, su muger, y patria; y en muriendo, dársela á nuestro Portero pa-

ra que lo asiente en el libro de los difuntos. Debe repartir el almuerzo, comida, y cena á los pobres, y preguntarles lo que mas apetecen; y tener cuidado con el cocinero para que lo sazone bien.

SEGUNDO ENFERMERO.

El segundo Enfermero debe ayudar en todo al Enfermero mayor, así en barrer, como en hacer las camas: debe especialmente cuidar del Altar de la Enfermería, de su aseo, limpieza, y ornamentos, y tambien cuidar del relox.

ROPERO.

El Ropero ha de tener por inventario toda la ropa de la Casa, así usual, como reservada, con todo aseo y limpieza, echándola el sello para que no la trueque la lavandera, y con diferente señal que la ropa de los enfermos contagiosos, que no se ha de mezclar con la otra: debe ayudar á barrer, y hacer las camas, y tener prevenido para quando viniere el Cirujano vendas, y

paños muy limpios para la curacion de los llagados.

HOSPICIERO.

El Hospiciero debe cuidar de su Hospicio, y ha de tener por inventario las mantas, almohadas, esteras, y tarimas de dicho Hospicio, que cuidará con todo aseo y limpieza: ha de cuidar de que los fogones tengan lumbre á hora competente, y que calentándose unos pobres, se levanten, y entren otros: ha de rezar las oraciones con ellos, como lo dispone nuestro Manual; y luego ha de repartir la cena á los peregrinos, y cuidar que los pobres estén con mucha quietud y modestia; y al que fuere incorregible y escandaloso echarlo de casa, pero sin tratarlo mal; y en lo que fuere necesario ayudar en la Enfermería, lo debe hacer como no haga falta á su ocupacion.

REFITOLERO.

El Refitolero ha de tener las llaves de

las despensas y bodegas ; y conforme las raciones pidiere el Enfermero mayor, ha de entregar la carne, tocino, pan y vino (que le correspondiere al número de raciones al cocinero) : ha de cuidar del aseo del Refectorio, y que estén las mesas pobres y limpias.

COCINERO.

El Cocinero ha de tener todo lo que toca á cocina en saliendo de su oracion por la mañana, y en oyendo Misa : no debe acudir á otro exercicio de Comunidad por tener necesidad del tiempo para sazonar la comida de los pobres ; al qual se le encarga por amor de Dios el aseo y sazon de ella, porque aun de esa suerte muchas veces no la pueden comer los pobres desflaquecidos y enfermos, ¿qué será quando va mal sazonado?

El tal Cocinero no debe acudir á otra cosa que á la dicha comida, por tener en ella mucho que hacer ; y así le relevamos de hacer las camas, barrer las Enfermerías, y las velas de los moribundos.

CAPÍTULO XLVII.

De las Pláticas de cada mes.

Item ordenamos que todos los postreros dias de fiesta de cada mes se predique una Plática en nuestra Iglesia á todos nuestros Hermanos de los asuntos que irán referidos; y que por ninguna razon, ó pretexto se puedan mudar dichos asuntos, por juzgar (como la experiencia nos lo ha mostrado) son de mucho provecho á nuestras ánimas, y gran motivo para el desengaño que los mortales padecemos en la Babilonia de este mundo, adonde mas parecen algunos hombres encantados, que hombres de razon, segun la estimacion que dan á estas cosas transitorias y caducas; y así no hay colirio para esta ceguedad, como la verdad de nuestros novísimos, cuyo conocimiento basta solo para deshacer en un punto la rueda hinchada de este pabon del mundo; y así juzgando esta medicina la mas eficaz para nuestra salud, pedimos á nuestros Hermanos venideros no permitan mudar los dichos asuntos; y si lo hicieren, el Señor se lo demande, que noso-

tros con este requerimiento cumplimos, deseándoles desde ahora su salud.

Los llamamientos para estas Juntas se han de hacer por cédulas impresas á costa del Hermano mayor, señalando la hora (por la tarde) mas acomodada, segun el tiempo.

PRIMER ASUNTO
DE LA MUERTE.

Ponderar la brevedad de la vida, y la muerte cierta, y que todo se acaba: pintar el riguroso trance de la muerte, y que la mayor grandeza para en gusanos: alentarnos en la santa limosna, y exercicios de la caridad para conseguir buena muerte.

SEGUNDO
DEL JUICIO.

Ponderar quan estrecho es el juicio de Dios, y los muchos que se condenan: pintar el gran teatro del dia del juicio, sus señales, y acabamiento del mundo: alentarnos en la santa limosna, y exercicios de la caridad para lograr con felicidad este dia.

TERCERO.

DE LAS PENAS DEL INFIERNO.

Ponderar quan ancho es el camino de la perdicion: los muchos que lo siguen; y con la facilidad que se condenan los que viven tan seguros: pintar el horrible sitio de aquellas cárceles, y calabozos eternos, sus tormentos, y duracion: alentarnos en la santa limosna, y exercicios de la caridad para no venir á tal desdicha.

QUARTO.

DE LA GLORIA DE LA BIENAVENTURANZA.

Ponderar quan angosto es el camino de la vida, que conduce al Reyno eterno: los pocos que lo siguen, y con la facilidad que lo perdemos: pintar el sitio, gozo, y duracion de aquella bienaventurada patria: alentarnos en la santa limosna, y exercicios de la caridad para conseguir esta felicidad.

El Hermano Prioste en el primero mes del año sacará en un papel el primero asunto, y lo dará á la persona que ha de hacer la

Plática, y por su órden irán los demas asuntos; y en acabándose los quatro meses volverán á ir alternando de la misma suerte hasta fin del año.

En estando juntos en nuestra Iglesia, y siendo hora competente, dirá un Hermano Sacerdote (el que eligiere el Hermano mayor) la oracion que se dice ántes de los Cabildos: *Deus in te sperantium.* Y luego se dirá la Plática; y acabada, se dirán las Letanías de nuestro Manual, y el Rosario á coros, y despues las Letanías de nuestra Señora, y acabarán con un Responso por las ánimas de nuestros Hermanos.

CAPÍTULO XLVIII.

De las Pláticas de los Martes de la Quaresma á los pobres nuestros Hermanos.

Necesario es para la salud de los hombres saber la ley católica, que se contiene en la Doctrina Christiana, por ser el camino único para nuestra salvacion: *Un Dios, un Bautismo, y una ley confesamos*; pero esto no ha de ser á bulto, sino que es preciso sa-

ber los misterios necesarios ; y porque carecen de esta noticia muchos de los pobres, que por haberse criado en los campos, ó por su mucha rudeza no lo alcanzan, ordenamos que todos los Martes de la Quaresma por la tarde se dedique uno de nuestros Hermanos Sacerdotes, y les hagan una Plática, explicándoles la Doctrina Christiana con palabras llanas y claras; los quales Platicantes se nombrarán en el Cabildo general; y acabada la dicha Plática dirán la *Confesion*, *Pater noster*, *Ave María*, *Credo*, *y los Mandamientos*, *y el Cántico de nuestro Manual*, y ofrecerán, y acabarán con un *Acto de Contricion*; las quales oraciones se las ha de decir el Capellan mayor; y acabadas, por aquel rato que han dexado de pedir limosna, se les dé á cada pobre dos quartos; la qual limosna la dan entre nuestros Hermanos Consiliarios, tomando cada Martes uno por su cuenta; el qual repartimiento se haga en el Cabildo inmediato á la Quaresma.

CAPÍTULO XLIX.

De las Pláticas de la Pasion de nuestro Señor Jesuchristo los Viernes de la Quaresma en la noche.

La semana ántes de Quaresma debe nuestro Hermano mayor mandar escribir otras tantas cédulas como hay Hermanos, en que les avise los exercicios de aquella santa Quaresma en la forma siguiente:

Los exercicios que en nuestra santa Casa de la Caridad hay esta Quaresma son todos los dias de fiesta por la tarde, Sermon, Letanías, y Rosario: los Martes á la misma hora Plática (á los pobres) de la Doctrina Christiana: los Viernes á la oracion se predica la Pasion de nuestro Señor Jesuchristo: avísase á Vmd. para que no falte á tan santos exercicios, que quizá serán los postreros que Dios le dará para que merezca.

Con esto ninguno puede alegar ignorancia. El Viernes por la tarde estará desde las cinco nuestra Iglesia cerrada, corridas las cortinas de las vidrieras, y solo estará abierto el postigo de la Sacristía vieja: por allí

entrarán los que quisieren estar recogidos hasta la oracion ; y nuestro Hermano Zelador estará sentado de la parte de dentro en el dicho postigo para que ninguno hable, ni inquiete á los demas. Ántes de la oracion (habiendo encendido luces en el Altar mayor) tendrán media hora de oracion ; y en rezando las Ave Marías, tocará la campanilla el Hermano mayor, y se sentarán en los bancos, y en medio del Hermano mayor y Teniente primero se sentará el Padre que ha de hacer la Plática, el qual (como dexamos advertido) ha de ser elegido en Cabildo general. Y dicho Padre, despues de hecha la *señal de la cruz, dirá la Confesion, y Absolucion, y las Letanías de nuestro Manual* en tono baxo, despacio, y con devocion. Despues leerá el Hermano mayor, ó quien señalare (que lea bien y claramente) *en Guia de Pecadores de Fr. Luis de Granada, ó en Diferencia de lo temporal y eterno del Padre Eusebio*, ó el que señalare el Hermano mayor *un quarto de hora.* Acabada la leccion se dirá la Plática, que será de *media hora de uno de los puntos de la Pasion de nuestro Se-*

ñor, de suerte que en los dichos Viernes se comprehenda toda.

Acabada se apagarán las luces, y se empezará la disciplina, que durará miéntras se dice el Psalmo *Miserere mei*, y muy despacio el *De profundis*, y la oracion *Respice quæsumus Domine*, *y un Acto de Contricion*, que todo lo ha de gobernar el que hace la Plática. Acabado, hará señal, y pedirá algunos Padres nuestros miéntras se visten por los que están en pecado mortal, por las benditas Ánimas, por el estado de la Iglesia, y por quien mas le pareciere; y por postre dirá el Cántico: *Nunc dimittis servum tuum Domine*, y hará señal con la campanilla para que saquen la luz, y con todo silencio se irán á sus casas, no permitiendo el Hermano mayor y Zelador se hable hasta salir de la Iglesia.

CAPITULO L.

De las Ordenanzas del Hospicio y Enfermerías.

El primer instituto de esta santa Casa abraza todos los demas institutos y ordenan-

zas, y porque se encierra solo en esta palabra: *El que pidiere misericordia halle misericordia*; pero por excusar confusiones se explicarán con mas claridad las Ordenanzas.

La primera es, que qualquiera pobre que llegare (como no sea muger) se ha de recibir, y lo mejor que se pudiere se ha de acomodar; y en viniendo el Portero á reconocer los pobres, verá á qué Hospital toca, y por la mañana en la silla lo llevará; y si no quisieren recibirlo, se pondrá en una cama en la Enfermería hasta que haya ocasion de acomodarlo.

Otrosí ordenamos que luego que llegue algun enfermo, ántes de hacer otra cosa, confiese, porque suelen algunos morir la noche que llegan, y es bueno tener hecha prevencion.

Á los peregrinos en tiempo de invierno han de tener lumbre en los fogones para calentarse; y despues en tocando á la oracion rezarán las oraciones, que tiene dispuesto nuestro Manual: despues se les dará la cena tres dias, los quales pasados, no habrá obligacion de darles mas, y su manta, tari-

ma, estera, y almohada á cada uno.

No se ha de permitir haya curacion formal en esta Casa, porque si la hubiese, los Hospitales no querrán recibir los pobres que llevaren nuestras sillas: la curacion ha de ser paliativa, como limpiarles las llagas que son incurables, ú otras semejantes, porque nuestra obligacion es tener en Casa aquellos pobres que nadie quiere, y no tienen cura, por juzgar son los mas desamparados del mundo, como en verdad lo son, porque suma pobreza es la que obliga á ir á un pobre al Hospital; y si esto es suma pobreza, ¿qué será la que ni aun Hospital tiene? Estos sòn los pobres que queremos, pues (moralmente hablando) si no tuviesen el refugio de esta santa Casa, se murieran por esos campos y calles.

Asimismo ordenamos, que todos los dias se les diga Misa en el Altar de la Enfermería para su consuelo, y que todos los Domingos desde dicho Altar les lleven la santa Comunion.

Item ordenamos, que recen el Rosario á coros todas las noches en dichas Enfermerías.

Los Ministros que han de vivir dentro del Hospital para servir á los pobres son los siguientes: *El Capellan mayor*: *seis Hermanos de Hábito de penitencia*, que nos ha permitido por su Decreto de 29 de Noviembre del año pasado de 1663 el Ilustrísimo Señor Arzobispo Don Ambrosio Ignacio de Spínola y Guzman, nuestro muy caro Padre y Hermano, los quales han de tener los oficios siguientes (como queda dicho en el capítulo de su instruccion): *Enfermero mayor*, *su Ayudante*, *Hospiciero*, *Ropero*, *Refitolero*, *y Cocinero*; y con estos seis habrá de seglares *un Ayudante de cocina*, *y un Despensero*, que guardarán la forma de vida que los demas.

Y asimismo ordenamos (segun queda dicho en el capítulo XVI.) que quando hubiere algun pobre, que por su vejez, ó estar tullido quisiere irse á su tierra, ó á otra parte, donde los curen, y hagan bien, y que por el dicho impedimento, y su mucha pobreza no pudieren hacer viage; á este tal se le dé una carta de transporte impresa de las que esta santa Casa da para dicho intento, y se le dé cabalgadura, y un mozo que le lle-

ve hasta el primer Lugar donde hubiere Casa de la santa Caridad, y no pase de allí con él, sino en dexándole en dicha Casa se vuelva, porque los Hermanos del Lugar lo remitan en la misma forma otra jornada, como nosotros lo enviamos. Dichas cartas, que quedan puestas en dicho capítulo XVI, han de ir firmadas (como allí se advierte) del Hermano mayor, Tesorero, y Secretario, y puesto en ella los quarenta dias de Indulgencia, que el Señor Arzobispo por sus letras de 19 de Mayo de 1670 tiene concedidos á los que hospedan los pobres que llevan estas cartas, y en qualquiera manera los ayudan.

Asimismo ordenamos, que el Sábado de Quasimodo vaya toda la familia que esta Casa tuviere á cumplir con la Iglesia; conviene á saber: los Hermanos de Hábito de penitencia, los criados seglares, los mozos que llevan las sillas, el Sacristan, el Portero, y todos los pobres que se recogieren en el Hospicio; lo qual se ha de executar en la forma siguiente.

El Hermano mayor tendrá cuidado de pedir limosna para darles de comer dicho Sá-

bado, y prevendrá tantas raciones como le pareciere habrá pobres; y prevenidas, hará que esté en la Iglesia con todo aliño y decencia, adornada de flores lo mejor que se pudiere, y se pondrán las mesas, que cojan desde el presbiterio hasta la puerta de la Iglesia con sus manteles muy limpios, adonde se han de poner las raciones, que cada una se compondrá de media libra de carnero, una quarta de tocino, una rosca de pan de media hogaza, una racion de abadejo frito, dos huevos, y limones, y naranjas. Prevenidas dichas mesas, el Viernes ántes dará á cada pobre una cedulita para por ella guiarse quando reparta la comida. Y habiendo prevenido á los Hermanos Confesores para que estén á las ocho en el Sagrario, saldrán á esta hora.

Delante irá el Hermano mayor y los Hospicieros, y luego los pobres en dos coros, y en medio los Hermanos que señalare el Hermano mayor para que lo vayan gobernando, y detras el resto de la Hermandad.

De este modo llegarán al Sagrario, y en confesando, y que hayan recibido la san-

ta Comunion, les dirá Misa nuestro Capellan mayor, y se volverán con el mismo silencio y quietud que fuéron á nuestra Iglesia. En entrando en ella hincados de rodillas dirán la Letanía, que tiene para este dia nuestro Manual, que la dirá un Hermano Sacerdote, el que el Hermano mayor señalare. Y acabada, echará la bendicion á las mesas, y se repartirán las raciones, cobrando primero la cédula que el Hermano mayor les dió, y no de otra suerte; porque de no haber esta órden, todo será confusion.

Don Mateo de Vitoria, Hermano Secretario de la Hermandad de la santa Caridad de nuestro Señor Jesuchristo, sita en su Iglesia y Hospital del Señor San Jorge, extramuros de esta Ciudad de Sevilla: certifico, que en un Cabildo ordinario que dicha Hermandad tuvo el dia 12 del mes de Mayo pasado de este presente año de 1675, se acordó (por causas y motivos que en dicho Cabildo se refieren) que se hiciese una amplificacion á la Regla, por donde de presente dicha Hermandad y Hospital se gobier-

na; lo qual se cometió á los Señores Don Miguel Mañara, Hermano mayor de dicha Hermandad, y Don Joseph de Veitia Linage, Teniente primero de ella: que habiendo dispuesto y formado dicha amplificacion, se fué viendo en otros Cabildos, que para ello dicha Hermandad tuvo; y concluidas las conferencias, que sobre algunos capítulos de dicha amplificacion de Regla se ofreciéron, últimamente se leyó en Cabildo ordinario, que dicha Hermandad celebró en Domingo catorce dias del mes de Agosto de este dicho presente año, en el qual se halláron los Señores Don Miguel Mañara Vicentelo de Leca, Caballero de la Orden de Calatrava, Hermano mayor: Don Joseph de Veitia Linage, Caballero de la Órden de Santiago, del Consejo de S. M. Juez Tesorero de la Real Casa de la Contratacion de las Indias, Teniente primero de Hermano mayor: Don Alonso Verdugo de Albornoz y Sotomayor, Caballero de la Órden de Alcántara, Teniente segundo: el Capitan Antonio de Lemos, Mayordomo: Don Francisco de Noriega, Secretario: Don Gaspar de Medina,

Familiar del número de la Santa Inquisicion de esta Ciudad, Contador: Don Manuel Luis de Zúñiga y Guzman, Marques de Ayamonte y Villamanrique, Prioste: Don Francisco de Madariaga y Gaviria, Caballero de la Órden de Santiago, Fiscal: el Licenciado Don Fabian de Cabrera, Abogado de la Real Cámara y Fisco del Santo Oficio de la Inquisicion, y de la Dignidad Arzobispal, Diputado Letrado de la dicha Hermandad: Don Cárlos Troche, Diputado Agente: Don Luis Corbet, Canónigo en la Santa Iglesia Metropolitana de esta Ciudad: el Doctor Don Luis de Ayllon y Quadros, Cura mas antiguo del Sagrario de la dicha Santa Iglesia: Francisco del Castillo: el Capitan Juan de Ribon: Don Juan Tello de Guzman y Medina, del Consejo de S. M. Juez Contador mayor de la Real Casa de la Contratacion de las Indias: Don Rodrigo Franquis, Familiar del Santo Oficio: Don Joseph de Morales, y Don Pedro Venegas de Córdoba, Caballero del Órden de Calatrava, Alcalde de la Hermandad, y Veintiquatro de esta Ciudad, Diputados de gobierno de di-

cha santa Hermandad. Y habiéndose leido dicha Regla en dicho Cabildo, y vístose en él la amplificacion que se le habia hecho por dichos Diputados, se acordó de conformidad que se aprobaba en todo y por todo, como, y segun se contiene en los cincuenta capítulos, que van escritos en las treinta y quatro fojas antecedentes, y que por ellos se gobierne en lo venidero dicha Hermandad, Casa y Hospital de la santa Caridad, llevándolos primero, y ante todas cosas al Ilustrísimo Señor Don Ambrosio Ignacio Spínola y Guzman, Arzobispo de esta Ciudad, para que les eche su paternal y santa bendicion, y al Señor Provisor para que en su nombre los apruebe y confirme, y mande guardar por Regla de dicha Hermandad y Hospital; lo qual se le cometió á dicho Señor Don Miguel Mañara, Hermano mayor; y que habiéndose sacado dicha aprobacion, se hiciese todo imprimir, corriendo su cuidado por el de los Señores Doctor Don Luis Aylon y Quadros, y Don Joseph de Veitia Linage: como todo lo susodicho consta y parece de dichos Acuerdos, que están en el segundo libro de Ca-

bildos de dicha santa Hermandad, que al presente para en mi poder, á que me refiero. Y para que así conste doy la presente en Sevilla en diez y seis de Septiembre de mil seiscientos setenta y cinco años. = Don Mateo de Vitoria.

CAPÍTULO LI.

Últimamente se ordena y declara, que esta Hermandad ha de estar en lo temporal sujeta siempre á la Real Jurisdiccion Ordinaria. Y conforme á lo demas resuelto por el mi Consejo en su citado Decreto de veinte y tres de Junio de este año, en consulta de veinte y nueve del mismo lo puso todo en mi Real noticia, con dictámen de que me sirviese aprobar dichas Constituciones; y admitir baxo mi Real proteccion inmediata á dicha Hermandad de la santa Caridad, y por Real resolucion á la citada consulta, que fué publicada y mandada cumplir en mi Consejo en veinte y nueve de Agosto próxîmo pasado, se acordó expedir esta mi Cédula, por la qual apruebo los Estatutos que van

insertos para el gobierno y direccion de la Hermandad de la santa Caridad de la Ciudad de Sevilla, que fundó el Venerable Don Miguel de Mañara, y la recibo baxo de mi Real proteccion. Y mando á los individuos que al presente son, y en adelante fuesen de dicha Hermandad, observen y guarden los citados Estatutos, sin contravenirlos, ni permitir que se contravengan en manera alguna: que así es mi voluntad. Dada en San Ildefonso á quince de Septiembre de mil setecientos ochenta y cinco. = YO EL REY. = Yo Don Juan Francisco Lastiri, Secretario del Rey nuestro Señor, lo hice escribir por su mandado. = El Conde de Campománes. = Don Joseph Martinez y Pons. = Don Pablo Ferrandiz Bendicho. = Don Marcos de Argaiz. = Don Bernardo Cantero. = Registrado, Don Nicolas Verdugo. = Teniente de Canciller mayor, Don Nicolas Verdugo.

COMPENDIO

DE LAS GRACIAS, É INDULGENCIAS,

Que por diferentes Bulas y Breves están concedidas por los Sumos Pontífices, que se dirá adelante, á los Hermanos de la Hermandad de la Hospitalidad de la santa Caridad de nuestro Señor Jesuchristo, sita en su Casa y Hospital del Señor San Jorge de la Ciudad de Sevilla.

PETICION.

Don Miguel Mañara Vicentelo de Leca, Caballero del Órden de Calatrava, Hermano mayor de la Casa y Hermandad de la santa Caridad de nuestro Señor Jesuchristo, sita en el Hospital Real del Señor San Jorge, extramuros de esta Ciudad, digo, que nuestro muy Santo Padre y Señor Alexandro VII. ha concedido á los Hermanos de la dicha santa Caridad ciertas gracias y Jubileos, y en especial para que en quatro dias del año, que por la dicha Hermandad fueren señalados, ganen siete años de perdon,

y siete quarentenas, visitando la Iglesia de la dicha santa Caridad, teniendo aprobacion de Vm. como Ordinario de este Arzobispado. Y porque en conformidad del dicho Breve la dicha Hermandad por su acuerdo, que tiene fecho en su Cabildo general de catorce de Octubre de este presente año, señaló el dia de la Encarnacion de nuestro Señor Jesuchristo, que es á 25 de Marzo de cada año, y el dia del Señor San Jorge, que es á 23 de Abril, y el dia de Santa Catalina, ú otro, en que se hicieren en la dicha Iglesia las Honras por los Hermanos difuntos, y el dia en que se celebra la fiesta de los Santos Inocentes á 28 de Diciembre de cada un año perpetuamente.

Á Vm. suplico mande dar su aprobacion de la dicha eleccion de los dichos quatro dias para ganar dichas gracias, y licencia para que se puedan imprimir con las demas que goza la dicha santa Hermandad, y ponerlas entre sus sumarios y tablas, y en todo interponer Vm. su autoridad, para que tengan la validacion que convenga, y pido justicia.

Don Miguel Mañara.

A U T O.

En la Ciudad de Sevilla en tres de Noviembre de mil seiscientos sesenta y cinco años, el Señor Doctor Don Diego Treviño, Provisor y Vicario general en ella y su Arzobispado; habiendo visto la peticion de esta otra parte, y el Privilegio Apostólico que en ella se hace mencion, dixo, que habia y hubo por señalados, y nombrados los quatro dias expresados en la dicha peticion, para ganar en ellos las Indulgencias que contiene el dicho Privilegio, y las aprueba y aprobó, y daba y dió licencia para que se puedan imprimir y poner impresas con las demas gracias de que goza la Hermandad de la santa Caridad de Jesuchristo. Y así lo proveyó, mandó y firmó.

Doctor Treviño.

Diego de Guzman,
Notario.

SUMARIO DE LAS INDULGENCIAS,

Que N. M. S. P. Alexandro Papa VII. concedió á los 26 de Mayo de 1664 años á los Hermanos y Cofrades de la santa Caridad de nuestro Señor Jesuchristo, sita en la Iglesia del Señor San Jorge, extramuros de esta Ciudad de Sevilla.

Primeramente concede Indulgencia plenaria, y remision de todos sus pecados, que ganarán todos los Fieles Christianos confesados, y habiendo recibido el Santo Sacramento de la Eucaristía, que entraren á ser Hermanos en dicha Congregacion y Hermandad de la santa Caridad de nuestro Señor Jesuchristo en el primero dia de su entrada.

Item concede Indulgencia plenaria, y remision de todos sus pecados á los dichos Hermanos, que ganen en el artículo de la muerte, habiéndose confesado y comulgado, ó á lo menos estando contritos invocaren el santo nombre de Jesus, ó no pudiendo con la boca, á lo menos con el corazon.

Item concede Indulgencia plenaria, y remision de todos sus pecados á los Hermanos que son y fueren de dicha Congregacion, que (habiendo confesado y comulgado) visitaren la Iglesia, Capilla, ú Oratorio del Señor San Jorge, que es de la dicha Congregacion, en el dia y fiesta de la Exâltacion de la Santa Cruz, que es á 14 de Septiembre, desde las primeras Vísperas hasta puesto el sol de dicho dia, y rogaren á Dios nuestro Señor por la concordia entre los Príncipes Christianos, extirpacion de las heregías, y exâltacion de la Santa Madre Iglesia.

Item concede siete años de perdon y siete quarentenas á los dichos Hermanos, que confesados y comulgados visitaren la Iglesia de la dicha Congregacion, y en ella rezaren, y rogaren á Dios nuestro Señor por la paz y concordia entre los Príncipes Christianos, extirpacion de las heregías, y exâltacion de la Santa Madre Iglesia, que ganen en los quatro dias y fiestas que se siguen: Primero, el dia de la Encarnacion á 25 de Marzo: Segundo, el dia de San Jorge, que es á 23 de Abril: Tercero, el dia de Santa

Catalina, ú otro, en que se hicieren las Honras de los Hermanos difuntos en su Iglesia: Quarto, el dia de los Santos Inocentes á 28 de Diciembre.

Item concede sesenta dias de perdon, que ganen los Hermanos quantas veces hicieren alguna de las doce obras y exercicios siguientes: Primero, si intervinieren á las Misas, y otros divinos Oficios, que en la dicha Iglesia, Capilla, ú Oratorio se celebraren, ó hicieren celebrar. Segundo, si intervinieren y asistieren en las Congregaciones públicas, ó particulares de dicha Congregacion, adonde quiera que se hicieren. Tercero, si hospedaren pobres, ó solicitaren caritativos su Hospicio. Quarto, si compusieren paces entre enemigos, ó las hicieren haber, ó las procuraren. Quinto, si acompañaren los cuerpos de los difuntos, Hermanos, ó no Hermanos, pobres, ó no pobres, á la sepultura. Sexto, si acompañaren las procesiones, qualesquiera que se hicieren con licencia del Ordinario. Séptimo, si acompañaren el Santísimo Sacramento, tanto llevándolo á los enfermos, como en procesiones,

mudándolo de una á otra parte, de qualquiera manera que sea. Octavo, si estando impedidos para acompañar el Santísimo Sacramento, oyendo la campana que hace señal de salir, dixeren un Pater noster, y un Ave María. Noveno, si por las ánimas de los Hermanos difuntos rezaren cinco veces el Pater noster con el Ave María. Décimo, si reduxeren á alguno á estado de gracia, y lo pusieren en camino de salvacion. Undécimo, si enseñaren los preceptos de Dios, y la Doctrina necesaria para la salvacion á los ignorantes. Duodécimo, si se exercitaren en qualquiera otra obra de caridad, ú de piedad.

Todas las quales Indulgencias concede Su Santidad para todos los tiempos futuros, y que sean perpetuamente valederas.

Para ganar las dichas Indulgencias han de tener la Bula de la Santa Cruzada.

Indulgencias concedidas por el mismo Pontífice á todas las personas que visitaren la Iglesia de dicho Hospital.

Alexandro VII. por su Bula de 21 de Mayo de 1664 concede á todos los Fieles Christianos Indulgencia plenaria, y remision de todos sus pecados, que habiendo confesado y recibido la Sagrada Comunion, visitaren la Iglesia del Señor San Jorge, extramuros de esta Ciudad de Sevilla, y en ella rogaren devotamente á Dios nuestro Señor por la paz y concordia entre los Príncipes Christianos, extirpacion de las heregías, y exâltacion de nuestra Santa Madre Iglesia en el dia del Señor San Jorge, que es á 23 del mes de Abril de cada año, desde sus primeras Vísperas hasta dicho dia puesto el sol.

SUMARIO

DE LAS INDULGENCIAS, GRACIAS, PRIVILEGIOS, É INDULTOS

concedidos á los Hermanos de la santa Caridad de nuestro Señor Jesuchristo de esta Ciudad de Sevilla en la Iglesia de San Jorge, extramuros, en virtud de la agregacion que de dicha Hermandad se hizo á la Santa Archiconfraternidad de Roma por el año de 1586, siendo Protector de ella el Eminentísimo Señor Julio Antonio Sanctorio, con facultad de N. M. S. P. Leon X, como consta de su Bula de concesiones despachada en Roma el año de la Encarnacion del Señor de 1519 en 28 de Enero en el séptimo año de su Pontificado.

Y asimismo concede el dicho Pontífice las dichas Indulgencias, gracias, privilegios, é indultos á los bienhechores, que en sus testamentos, ó en vida dexaren alguna limosna perpetua, ó por tiempo á la dicha Hermandad para el mayor consuelo de los pobres.

SUMARIO

de las Indulgencias concedidas á la Sacrosanta Iglesia Lateranense.

INDULGENCIAS.

Primeramente al Altar mayor de dicha Iglesia le están concedidos quarenta y ocho años de Indulgencia, y otras tantas quarentenas, y perdon de la tercera parte de todos los pecados.

Item Constantino, despues de limpio de la lepra por haber recibido el Sagrado Bautismo, dixo al Bienaventurado Silvestre: Padre, mira mi casa como la he hecho Iglesia: échale tu larga bendicion para todos los que vengan á ella; y le dixo el Bienaventurado Silvestre: nuestro Señor Jesuchristo, que te limpió de la lepra, y te purificó con el agua del Bautismo, por su misericordia limpie y purifique á todos los que á ella vengan sin pecado mortal; y por la autoridad de los Apóstoles Pedro y Pablo, y por la nuestra merezcan perdon de todos sus pecados en qualquier tiempo del año.

Item San Gregorio Papa, que consagró la dicha Iglesia, hecha despues que la destruyéron los Hereges, confirmó la Indulgencia puesta por el Bienaventurado Silvestre, arriba dicho.

Item el Papa Bonifacio dixo: Las Indulgencias de la Iglesia Lateranense no las puede numerar sino solo Dios; y yo todas las Indulgencias confirmo.

Item en la fiesta de San Salvador, cuya Imágen visible y milagrosamente se apareció al Pueblo Romano; conviene á saber, quando el Papa Silvestre consagró la dicha Iglesia, donde estaba junto el Pueblo Romano, entónces apareció visiblemente á todo el Pueblo de la Ciudad; la qual Imágen quedó en la pared, y cada dia se puede ver; ni se pudo quemar quando la Iglesia se quemó; y hay remision de todos los pecados.

Item el Papa Bonifacio dixo: Si alguno viniere á nuestra Sede Lateranense por causa de devocion, oracion y peregrinacion, de toda mancha de pecado sea limpio.

Item en la Iglesia en la Capilla de San Juan Bautista, en la qual no entran muge-

res, del mismo modo hay remision de todos los pecados.

Item en la Capilla de San Lorenzo, en la qual de la misma manera no entran mugeres, la qual se llama *Sancta Sanctorum*, hay remision de todos los pecados.

Item, si los hombres supieran las Indulgencias de la Iglesia Lateranense, dixeran que eran tantas, que no les conviene ir al Santo Sepulcro.

SUMARIO

de todos y cada uno de los indultos, gracias, Indulgencias, y de las remisiones de pecados concedidas al Sacro Archi-Hospital de Sancti Spiritus in Saxia de la Ciudad de Roma por los Sumos Pontífices.

Primeramente Inocencio Papa III. concedió á todos los Fieles Christianos de ambos sexôs, que visitaren el dicho Archi-Hospital, ó alguno de sus miembros en la festividad de la Natividad de nuestro Señor, y en toda su Octava, dos mil y ochocientos años de Indulgencia.

Item Alexandro Papa IV. concedió á todos los que visitasen el dicho Archi-Hospital, ó alguno de sus miembros dependientes de él en la festividad de Sancti Spiritus, y en toda su Octava, que se celebra en el mes de Enero, Indulgencia de quatro mil años, y ochocientas quarentenas, y remision de la séptima parte de todos sus pecados.

Item Celestino Papa V. concedió á todos los que visitasen el dicho Archi-Hospital, ú alguno de sus miembros dependientes de él en la festividad de la Epifanía, y en toda su Octava cien mil años de Indulgencia graciosamente.

Item Alexandro IV. concedió á todos los que visitasen el dicho Archi-Hospital en el mismo dia Domingo inmediato, despues de la fiesta de San Antonio Abad, y por toda su Octava quatro mil años de Indulgencia, y ochocientas quarentenas, y remision de la séptima parte de todos sus pecados.

Item Alexandro IV. concedió á todos los que visitasen el dicho Archi-Hospital en la Dominica *Omnis Terra* Indulgencia de tres mil años, y otras tantas quarentenas, y re-

mision de la tercera parte de todos sus pecados.

Clemente Papa V. concedió á todos los que visitasen el dicho Archi-Hospital en la Dominica de Resurreccion, y toda su Octava dos mil años de Indulgencia, y ochocientas quarentenas.

Bonifacio Papa VIII. concedió á los que visitasen dicho Archi-Hospital en la festividad de la Ascension de nuestro Señor, y por toda su Octava Indulgencia de dos mil años, y ochocientas quarentenas.

Clemente VI. concedió á todos los que visitasen el dicho Sagrado Archi-Hospital en el dia de Pentecostes, y por toda su Octava ocho mil años de Indulgencia, y remision plenaria de todos sus pecados, y otras tantas quarentenas.

Celestino Papa V. concedió á todos los que visitasen el dicho Archi-Hospital en la festividad del muy Sagrado Cuerpo de Christo, y en todos los dias de su Octava Indulgencia de dos mil años, y remision de la séptima parte de sus pecados.

Inocencio Papa VI. concedió á todos los

que visitasen el dicho Archi-Hospital en la festividad de la Asuncion de la Bienaventurada María siempre Vírgen Indulgencia de dos mil años, y otras tantas quarentenas.

Celestino Papa V. concedió á todos los que visitasen el dicho Archi-Hospital en la festividad de la Natividad de nuestro Señor, y por toda su Octava treinta mil años de Indulgencia.

Benedicto Papa XII. concedió á todos los que visitasen dicho Archi-Hospital en la festividad de Todos los Santos, y todos los dias siguientes hasta la fiesta de San Leonardo Indulgencia de tres mil años, y otras tantas quarentenas.

Alexandro Papa IV. concedió á todos los que visitasen el dicho Archi-Hospital todos los primeros Domingos de cada mes mil años de Indulgencia, y otras tantas quarentenas, y remision de la tercera parte de todos sus pecados.

Inocencio Papa III. concedió á todos los que visitasen el dicho Archi-Hospital en qualquiera festividad de los Santos Apóstoles dos mil años de Indulgencia.

Item el mismo Papa Inocencio III. concedió á todos los que visitasen el dicho Archi-Hospital en qualquiera dia un año de Indulgencia, y una quarentena.

INDULGENCIAS

concedidas por diversos Pontífices, principalmente por el Papa Pasqual, que consagró con diez Cardenales, quatro Arzobispos, diez Obispos, y con otros muchos Prelados, la Iglesia de nuestra Señora del Pópulo á los que visitaren su Altar.

Primeramente concedió en la consagracion de dicha Iglesia á todos los que devotamente visitasen el dicho Altar desde la Feria sexta, despues de la tercera Dominica de Quaresma hasta la Octava de Pasqua, por qualquiera dia mil años de Indulgencia, y otras tantas quarentenas, por reverencia de la Vírgen María.

Item el dicho Pontífice de la misma manera concede á todos los que devotamente visitasen el dicho Altar otros mil años de Indulgencia, y otras tantas quarentenas, segun

el número de los Señores Cardenales, por cada uno puso cien años, y otras tantas quarentenas.

Item el dicho Pontífice concedió otros treinta y seis años, y otras tantas quarentenas de Indulgencia á los que devotamente visitasen el dicho Altar, segun el número de los otros Prelados, por cada uno un año y una quarentena.

Item Gregorio IX. concedió á los que viniesen á dicha Iglesia verdaderamente penitentes y confesados en todas las festividades de nuestra Señora, y por todas sus Octavas, y en la fiesta de San Agustin, y en su Octava, y en las festividades de Navidad, Resurreccion, Ascension y Pentecostes, y desde el dia de la consagracion de la misma Iglesia hasta la Octava de Pasqua, setecientos años de Indulgencias, y otras tantas quarentenas.

Item el Vicario de N. M. S. Padre y Señor Clemente Papa IV. de órden del dicho Pontífice puso en cada un año á todos los que devotamente viniesen á la dicha Iglesia en la segunda Dominica de Junio siete años

de Indulgencia, y otras tantas quarentenas.

Item el dicho Vicario del dicho Clemente Papa IV. concedió á los que devotamente viniesen á la dicha Iglesia en la fiesta del Venerable Doctor San Agustin, y en toda su Octava siete años de Indulgencia, y otras tantas quarentenas.

Item en el último año del Pontificado de Bonifacio Papa VIII. por su autoridad el Señor Patriarca de Constantinopla, y el Señor Arzobispo Bituricense concediéron quarenta años de Indulgencia, y otras tantas quarentenas á los que devotamente visitaren la dicha Iglesia en la festividad de Santa Catalina y San Egidio.

Las quales Indulgencias todas juntas el dicho Papa Bonifacio las concedió y confirmó para que las ganasen desde el dia de la consagracion de la misma Iglesia hasta la Octava de Pasqua, por reverencia de nuestra Señora Madre de Dios.

Item el Vicario del Señor Clemente Papa IV. concedió diez y siete años, y otras tantas quarentenas de Indulgencia á los que visitasen dicha Iglesia desde el dia de la con-

sagracion de la misma Iglesia hasta la Octava de Pasqua.

Item Sixto Papa IV. concedió á todos, y á cada uno de los Fieles Christianos de ambos sexôs, que verdaderamente penitentes y confesados visitaren la dicha Iglesia todos los años en las festividades de la Natividad, Concepcion, Purificacion, Anunciacion, Visitacion y Asuncion de nuestra Señora desde las primeras Vísperas de cada fiesta hasta las segundas, remision y venia de todos sus pecados.

Item el Papa Sixto, arriba dicho, concedió á todos los Fieles Christianos de ambos sexôs, y verdaderamente penitentes y confesados, que visitaren la dicha Iglesia en qualquiera Sábado de las semanas de la Quaresma todos los años, remision de todos sus pecados.

Item Gregorio XIII. concedió Indulgencia plenaria perpetua á todos los que confesados y comulgados visitaren la dicha Iglesia todos los Sábados del año, como consta por su Breve despachado en el dia 25 de Enero de 1582.

SUMARIO

de todas, y cada una de las gracias y remision de pecados concedidas al Venerable Archi-Hospital de los incurables.

Leon Papa X. concedió y quiso que cada uno de los Hermanos presentes y venideros del dicho Archi-Hospital, y los Hermanos de otras Cofradías agregadas al dicho Archi-Hospital, como miembros de él, puedan elegir algun Sacerdote Secular, ó de qualquiera Orden Regular por su Confesor, ó el qual informado de su vida, y oidas con cuidado y diligencia sus culpas, los pueda absolver de todos, y cada uno de sus pecados y delitos, aunque sean graves en grande manera, y enormes, aunque sean de tal calidad por los quales sea necesario consultarlos á la Sede Apostólica, y reservados á la misma Sede (como no sean las ofensas hechas á la libertad eclesiástica, del crímen de la Heregía, de rebelion, ó conspiracion contra la Persona, ó Estado del Pontífice Romano, ó contra la Sede Apostólica: el fal-

sificar las Letras , Súplicas y Comisiones Apostólicas : el invadir , hurtar , ocupar , ó desbastar las tierras , ó el mar , sugetos mediata , ó inmediata á la Iglesia Romana : las ofensas hechas á la Persona contra el Obispo , ó contra otro Prelado : el prohibir la devolucion de las causas á la Curia Romana: el llevar armas y otras cosas prohibidas á las tierras de los Infieles) una vez en la vida , y en otros casos todas las veces que fuere ocasion oportuna ; y por las culpas, pecados y delitos el dicho Confesor les absuelva debidamente , y les imponga saludable penitencia.

Item el dicho Pontífice da facultad para que el Confesor les pueda conmutar á los dichos Hermanos qualesquiera votos (como no sea el ultramarino , el de visitar limina Apostolorum San Pedro y San Pablo de la Ciudad , y de la misma manera el de ir á Santiago de Galicia , y á nuestra Señora de Loreto , el de la Religion y castidad) en otras obras de piedad.

Item el dicho Pontífice da facultad al mismo Confesor , ú á otro qualquiera para que pueda absolver á los dichos Hermanos

de todos los pecados, de los quales estuvieren de corazon contritos, ó confesados, una vez en la vida, y en el artículo de la muerte, quando le pareciere al dicho Confesor qué está en él, aunque entónces no muera.

Item el dicho Pontífice instituyó y ordenó, que los mismos Hermanos en el tiempo de Quaresma, y en otros tiempos del año, en los quales por estaciones acostumbran visitar algunas Iglesias dentro y fuera de la Ciudad, visitando la Iglesia del dicho Archi-Hospital devotamente, gocen las mismas Indulgencias y remisiones de pecados, que consiguieran si las dichas estaciones, é Iglesias visitasen.

Item concede á todos los Fieles Christianos de ambos sexôs, que visitaren el dicho Archi-Hospital, ó su Iglesia los Sábados del año, perdon de la tercera parte de las penitencias impuestas; y á los que visitaren el dicho Archi-Hospital, ó Iglesia en las festividades del mismo Santiago, y de la Concepcion de la gloriosísima Madre de Dios María desde las primeras Vísperas de cada festividad hasta otro dia puesto el sol, cada

año Indulgencia y remision plenaria de todos sus pecados.

Item concede á todos los Fieles Christianos de ambos sexôs, que estando buenos visitaren por sus personas, y estando enfermos por otras la Iglesia, ó Iglesias, Capillas, Oratorios del dicho Archi-Hospital; y del mismo modo de sus miembros en las festividades de la Anunciacion de nuestra Señora, y en la Conmemoracion de Todos los Santos, y en la de los Santos Apóstoles San Felipe y Santiago desde las primeras Vísperas de cada festividad hasta otro dia puesto el sol, como vayan contritos, confesados y comulgados, Indulgencia plenaria, ó remision de todos sus pecados.

Item Leon Papa X. comunicó al dicho Archi-Hospital, y á todos sus miembros que dependan de él todas las Indulgencias que tiene y goza San Salvador, ad Sancta Sanctorum, et Charitatis de la Ciudad, Societatum, et Sancti Spiritus.

SUMARIO

de todas y cada una de las gracias, Indulgencias y remisiones de pecados de la Venerable Compañía de San Juan Bautista degollado, que antiguamente se llamaba de la Misericordia de la Ciudad.

Primeramente Inocencio Papa VIII. dió facultad á todos los Hermanos de la dicha Archi-Confraternidad para elegir Confesor, que los absuelva de los casos reservados (exceptuando con todo eso los contenidos en la Bula de la Cena del Señor) una vez en la vida, y en otros casos todas las veces que hubiere necesidad, con facultad de conmutarles qualesquier votos (como no sea el ultramarino, el visitar limina Apostolorum San Pedro y San Pablo, el de ir á Santiago de Galicia, el de Religion y Castidad) una vez en la vida, y otra en el artículo de la muerte; y juntamente les concedió Indulgencia plenaria graciosamente.

Item concedió Indulgencia de veinte y cinco años á todos los Fieles Christianos de

ambos sexôs, que verdaderamente penitentes y confesados devotamente visitaren la dicha Iglesia desde las primeras Vísperas hasta el otro dia puesto el sol de la fiesta de San Juan Bautista degollado.

Leon Papa X. confirmó las Indulgencias y gracias concedidas por el dicho Inocencio, y concedió mas otros veinte años á todos los Fieles en cada un año, visitando la dicha Iglesia en la dicha festividad.

Item concedió Indulgencia de diez años á todos los Fieles Christianos, que todos los Domingos del año visitaren devotamente la dicha Iglesia.

Item concedió Indulgencia de siete años, y otras tantas quarentenas á todos los que consolaren á los Ajusticiados hasta lo último de sus vidas, y acompañaren sus cuerpos en sus entierros.

Clemente Papa VII. confirmó las gracias, é Indulgencias concedidas por los dichos Pontífices Inocencio y Leon, y concedió Indulgencia plenaria, y remision de todos los pecados á todos y cada uno de los Fieles Christianos, que verdaderamente penitentes y con-

fesados, ó con firme propósito de confesarse en los tiempos dispuestos por derecho, visitaren la dicha Iglesia en el dia de la Pasqua de Resurreccion, y en el dia de la festividad de la Degollacion de San Juan Bautista desde las primeras Vísperas hasta el otro dia puesto el sol.

Paulo III. confirmando todas las gracias, remisiones de pecados arriba dichas, concedió á los dichos Hermanos que pudiesen usar, ganar y gozar de todos y cada uno de los privilegios, é indultos, de los quales gozan todas otras Hermandades en la festividad de la Asuncion de nuestra Señora en el mes de Agosto.

Pio V. concedió diez años de Indulgencia, y otras tantas quarentenas á todos los Fieles Christianos de ambos sexôs todas las veces que en el dia de la festividad de la Degollacion de San Juan Bautista devotamente visitaren la dicha Iglesia, y devotamente hicieren oracion á nuestro Señor desde las primeras Vísperas hasta otro dia puesto el sol.

Item el dicho Pontífice concedió á to-

dos los Fieles Christianos cien años de Indulgencia, como queda dicho arriba, todas las veces que los Domingos devotamente visitaren la dicha Iglesia.

Item el dicho Pontífice concedió quarenta dias de Indulgencia á todos los Fieles Christianos todas las veces que un dia de cada semana visitaren la dicha Iglesia.

INDULGENCIAS

de la Vírgen María Madre de Dios, que habló á San Gregorio Papa, que se halla á espaldas del Altar mayor de la Venerable Iglesia de los Santos San Cosme y San Damian de la dicha Ciudad.

Esta verdadera Imágen, que habló al Bienaventurado San Gregorio Papa en esta manera: *Quare amplius non salutas me, cum semper Imaginem meam prætereundo, salutare consueveras?* ¿Cómo no me saludas mas, quando siempre que pasabas por delante de mi Imágen acostumbrabas á saludarla? San Gregorio oró y pidió perdon delante de la dicha Imágen, y por esto concedió á todos

los que celebrasen, ó hiciesen celebrar el Santo Sacrificio de la Misa, que sin duda el alma por quien se celebrare se librará de las penas del Purgatorio.

Item concedió el dicho Santo á todos los que de rodillas rezaren delante de la dicha Imágen tres Padres nuestros y tres Ave Marías, todas las veces que orare quince años de Indulgencia.

Item concedió á todos los que visitaren el Altar mayor de dicha Iglesia, que debaxo de él están los Cuerpos de los Santos San Cosme y San Damian, Antimo, Leancio y Emprepio, que fuéron puestos por San Gregorio Papa IV, diez mil años de Indulgencia en el dia de la Estacion de la dicha Iglesia; y en el dia de los Santos San Cosme y San Damian, y por toda su Octava Indulgencia plenaria, y en otros dias innumerables Indulgencias.

SUMARIO, Ó EPÍLOGO

de las Indulgencias y gracias de la Iglesia de Santiago de Galicia.

Primeramente á todos y á cada uno de los Fieles Christianos de ambos sexôs se les concede perdon de la tercera parte de todos sus pecados todas las veces que visitaren la dicha Iglesia.

Item á toda persona que en ir, ó estar allá, ó volver de su peregrinacion, despues de haber visitado la Iglesia de Santiago, estando contrito muriere, se le concede Indulgencia plenaria de todos y cada uno de sus pecados.

Item se concede á todos los que acompañaren las procesiones, que acostumbran á hacer en dicha Iglesia, por qualquiera de estas asistencias quarenta dias de verdadera penitencia, y otras tantas por toda la semana siguiente; y si se hicieren en dias de fiesta, alcanzarán los que acompañaren trescientos dias mas.

Item en la fiesta de la Dedicacion de

la dicha Iglesia desde las primeras Vísperas hasta otro dia puesto el sol se concede á los que visitaren dicha Iglesia seiscientos dias de Indulgencia, y perdon de la tercera parte de todos sus pecados.

Item se concede á todos los que estuvieren presentes, y asistieren á la Misa que celebrare el Arzobispo, ó Cardenal en el Altar de Santiago, demas de las dichas Indulgencias, otros doscientos dias de verdadera Indulgencia.

Calixto Papa concedió quando la fiesta de Santiago, que cae en Domingo, todo aquel año á todos los Fieles Christianos que visitaren la dicha Iglesia, estando contritos, y habiendo confesado, absolucion plenaria de culpa y pena.

Item N. M. S. Padre y Señor Leon Papa en su Bula despachada á favor de la dicha Archiconfraternidad de Roma, y á los dependientes de ella, como la Hermandad de la santa Caridad de esta Ciudad hace partícipes á los dichos Hermanos de todos los ayunos y divinos Oficios, y de otros qualesquiera bienes espirituales, que en qualquiera

parte de todo el mundo se hicieren.

Y asimismo concede todas las Indulgencias, gracias, é indultos referidos á los bienhechores que dieren algunas limosnas por tiempos, ó perpetuas á la dicha Hermandad para el mayor socorro y consuelo de los pobres, que tambien consta por la dicha Bula del dicho Pontífice Leon.

É yo Don Diego de Ayllon Bellosillo, Presbítero, Capellan de S. M. en su Real Capilla de nuestra Señora de los Reyes, sita en la Santa Iglesia Metropolitana de esta Ciudad de Sevilla, indigno Hermano de la santa Caridad de Jesuchristo, Notario Apostólico, saqué estos capítulos en nuestra lengua castellana de un instrumento escrito en pergamino, que está autorizado en la forma que de él parece, al qual me refiero, que está escrito en lengua latina, y se sacó de entre los papeles que están en el Archivo de la Casa de la santa Caridad de Jesuchristo, extramuros de esta Ciudad; para cuyo efecto me fué exhibido. En testimonio de lo qual lo firmé y signé en Sevilla en diez

de Julio de mil seiscientos sesenta y cinco años. En testimonio de verdad. Don Diego de Ayllon Bellosillo, Notario Apostólico.

PETICION.

El Hermano mayor, y Hermanos de la santa Caridad de nuestro Señor Jesuchristo, sita en la Iglesia de San Jorge, extramuros de esta Ciudad, decimos: Que en los Archivos de dicha nuestra Hermandad hemos hallado un Breve, ó Bula original, por el qual parece, que siendo Protector de la Archiconfraternidad de la santa Caridad de Roma el Eminentísimo Señor Julio Antonio Sactorio, á peticion de la dicha nuestra Hermandad, y con la facultad que N. M. S. Padre y Señor Leon Papa dió á la dicha Archiconfraternidad en su Bula despachada en el año de la Encarnacion del Señor de 1519 en 28 de Enero en el año séptimo de su Pontificado: Y en el año de 1586 la dicha Archiconfraternidad de Roma agregó á sí la dicha nuestra Hermandad, para que gozásemos los mismos indultos, privilegios,

gracias, é Indulgencias que goza la dicha Archiconfraternidad, y juntamente las que se ganan en otras Iglesias dentro y fuera de Roma, como consta de la dicha Bula inserta en la de agregacion, que presentamos con la solemnidad necesaria, y juntamente el trasunto de las dichas Indulgencias y gracias, y traduccion en romance de ellas, para que mejor las entiendan nuestros Hermanos, y para que con mayor fervor sirvan â Dios nuestro Señor en las obras de caridad.

Por tanto á Vm. pedimos y suplicamos, que siendo servido mande se le lleven las dichas Bulas y traduccion de Indulgencias, y con vista de ellas darnos licencia para que se puedan imprimir, para incorporarlas en nuestra Regla.

LICENCIA.

En la Ciudad de Sevilla en once de Julio de mil seiscientos sesenta y cinco años el Señor Doctor Don Diego Treviño, Provisor y Vicario general de Sevilla y su Arzobispado, habiendo visto las Bulas que se presentan con esta peticion y originales, dixo, que daba y dió licencia para que se pueda imprimir la traduccion y sumario de las Indulgencias contenidas en dichas Bulas. Y así lo proveyó, mandó y firmó. Doctor Treviño. Diego de Guzman, Notario.

LAUS DEO.

LICENCIA DEL JUEZ ORDINARIO.

El Doctor Don Juan de Monroy, Canónigo de la Santa Iglesia Metropolitana y Patriarcal de esta Ciudad de Sevilla, Gobernador, Provisor y Vicario general en ella y su Arzobispado, doy licencia por lo que me toca, como Ordinario que soy de este Arzobispado, para que se pueda reimprimir la Regla y Constituciones de la muy humilde Hermandad de la Hospitalidad de la santa Caridad de nuestro Señor Jesuchristo, sita en su Casa y Hospital del Señor San Jorge, extramuros de esta Ciudad, que fué vista, aprobada y confirmada por el Señor Doctor Don Gregorio Bastan y Aróstigui, Provisor y Vicario general que fué de esta Ciudad y su Arzobispado, mi antecesor, en quatro de Octubre del año pasado de mil seiscientos sesenta y cinco, segun y en la conformidad que entónces se imprimió: atento á no contener cosa que se oponga á nuestra santa Fe Católica y buenas costumbres.

Dada en Sevilla á veinte y quatro de Abril de mil setecientos y tres años.

Doctor Don Juan de Monroy.

Por mandado del Señor Provisor,

Juan Francisco Alvarado,
Notario mayor.





